



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 23 de Diciembre, 1998

Número 153

SUMARIO

Pág.

Administración Civil y Autonómica

Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones 1

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete. Acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo 4

Agencia Estatal de Administración Tributaria: Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación 8

Administración Local

Diputación de Albacete: Anuncio del Servicio de la Junta Arbitral de Transportes; Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Edictos de las Zonas 3.^a de Casas Ibáñez y 6.^a de Elche de la Sierra 9

Ayuntamientos de: Albacete, Almansa, Fuenteálamo, Madrigueras, Peñas de San Pedro, La Roda, Villamalea y Entidad Local Menor de Aguas Nuevas 13

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: Edictos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo 33

Juzgado de lo Social: Número 3 de Albacete 34

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Números 3, 4, 5, 6 y 7 de Albacete; número 2 de Almansa y número 1 de Hellín 36

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y AUTONÓMICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de

abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición ser ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se proceder a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTº = Artículo; RDL. = Real Decreto Legislativo; RD. = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

<i>Expediente</i>	<i>Sancionado/a</i>	<i>Identif.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
020041776684	M. VICENS	21667158	ALCOY	16.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
020401503246	S. BEMROYA	X2391323J	ALICANTE	29.08.98	30.000		RD 13/92	052
020401440595	A. BORREGO DE	07835802	ALICANTE	03.07.98	20.000		RD 13/92	048
020041979376	A. MOLINA	21504895	ALICANTE	02.08.98	15.000		RD 13/92	151.2
020401445570	J. MOLES	24154818	ALICANTE	11.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401480283	A. ROMERO	74488680	ALBUFERETA	19.07.98	20.000		RD 13/92	048
020401445611	M. RAMOS	29004518	ELCHE	11.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401445714	R. GONZALEZ	22119521	ELDA	12.09.98	40.000		RD 13/92	052
020401444047	J. JUAN	22123008	ELDA	02.08.98	20.000		RD 13/92	052
020401466493	V. QUINTANILLA	44754361	ELDA	10.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401482310	R. BUENDIA	21630091	IBI	19.08.98	20.000		RD 13/92	052
020041826031	J. GILLY	03747253	SAN JUAN DE ALICANTE	10.09.98	15.000		RD 13/92	152
020401465427	C. FERNANDEZ	21475245	SAN VICENTE RASPEIG	03.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401443262	A. DIAZ	22993149	TORREVIEJA	26.07.98	50.000	3	RD 13/92	050
020401483880	J. DELGADO	06196509	VILLENA	07.09.98	20.000		RD 13/92	048
020041980275	J. MORA	74207185	VILLENA	05.09.98	15.000		RD 13/92	151.2
020041982144	E. CUENCA	05085783	ALBACETE	16.09.98	15.000		RD 13/92	151.2
020041982442	J. GOMEZ	05146631	ALBACETE	17.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
020041822992	E. CAMINO	05161122	ALBACETE	27.08.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
020401500841	J. GARRIDO	05165908	ALBACETE	09.08.98	30.000		RD 13/92	050
020041817698	M. SANCHEZ	06207507	ALBACETE	14.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
020401485438	P. NIETO	07538560	ALBACETE	17.09.98	20.000		RD 13/92	052
020041783792	J. ROMERO	07542671	ALBACETE	11.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
020042223216	E. GREGORIO	07548193	ALBACETE	18.09.98	15.000		RD 13/92	130.3
020041819701	J. FERNANDEZ	07557565	ALBACETE	11.09.98	15.000		RD 13/92	143.1
020401501377	M. SALDAÑA	07828849	ALBACETE	11.08.98	30.000		RD 13/92	052
020041782738	F. TRUJILLO	44378092	ALBACETE	15.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
020041817546	J. MARTINEZ	47061344	ALBACETE	26.08.98	25.000		RDL 339/90	060.1
020041775916	CALZADOS SAXO, S.L.	B02217669	ALMANSA	26.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
020042224166	E. TORRES	70557454	ALMANSA	10.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
020041982557	J. REQUENA	05140071	HELLIN	13.09.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
020041983513	A. DEL OLMO	05156310	HELLIN	15.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
020401485300	J. SANTIAGO	52757537	HELLIN	17.09.98	30.000		RD 13/92	052
020041979054	H. GONZALEZ	53146144	MINGOGIL	13.09.98	10.000		RD 13/92	012.1
020041783214	F. MARTINEZ	77582407	MUNERA	17.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
020042227829	R. MOYA	04933857	VILLARROBLEDO	08.08.98	25.000		RDL 339/90	061.3
020401446032	J. FERNANDEZ	74454794	VILLARROBLEDO	13.09.98	30.000		RD 13/92	052
020041777366	J. RODRIGUEZ	22857762	BALANEGRA	13.09.98	15.000		RD 13/92	167
020041782490	R. GARCIA	46536598	BADALONA	18.08.98	25.000		RD 13/92	029.1
020401466249	F. GIGANTE	70702611	S. ANDREU DE BARCA	08.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401483156	J. DE LAS HERAS	38402541	S. BOI DE LLOB.	30.08.98	20.000		RD 13/92	052
020401421084	L. CORRAL	13088021	BURGOS	04.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401424140	J. GOMEZ	13133679	BURGOS	09.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401423287	J. CORTES	06199877	ALCAZAR DE SAN JUAN	24.08.98	30.000		RD 13/92	052
020401503167	F. ARIAS	06205693	ALCAZAR DE SAN JUAN	29.08.98	20.000		RD 13/92	052
020041980202	A. GARCIA	70573828	ALCOLEA DE CALATRAVA	10.09.98	15.000		RD 13/92	167
020041773737	E. PORRERO	70566761	BOLAÑOS DE CALATRAVA	30.07.98	25.000		RD 13/92	094.1G
020041856941	A. GARCIA	70574052	BOLAÑOS DE CALATRAVA	22.07.98	15.000		RD 13/92	106.2

<i>Expediente</i>	<i>Sancionado/a</i>	<i>Identif.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
020401463443	A. ZARCA	05594357	CIUDAD REAL	12.08.98	20.000		RD 13/92	050
020401484276	J. JIMENEZ	05652854	CIUDAD REAL	11.09.98	20.000		RD 13/92	048
020041982170	F. RAMOS	05827289	CIUDAD REAL	16.09.98	15.000		RD 13/92	151.2
020041821069	M. DEL EGIDO	74505274	CIUDAD REAL	06.09.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
020401465981	D. CORDOBA	70573329	DAIMIEL	06.09.98	30.000		RD 13/92	052
020401421746	S. GARCIA DE MORA	05651118	MALAGON	12.08.98	26.000		RD 13/92	050
020042221700	C. LAIN	05922146	PUERTOLLANO	14.09.98	15.000		RD 13/92	154
020041777767	J. MARTINEZ	06177099	TOMELLOSO	07.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
020042222236	J. LOPEZ	06199638	TOMELLOSO	17.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
020041768559	B. CABARRE	06235565	TOMELLOSO	31.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
020401445854	J. ORTEGA	02690585	LAS PEDROÑERAS	12.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401485025	M. PEREZ	04508546	LAS PEDROÑERAS	16.09.98	30.000		RD 13/92	052
020401424401	A. FERNANDEZ	70510575	OSA DE LA VEGA	13.09.98	30.000		RD 13/92	052
020401424450	J. SAIZ	04550922	SAN CLEMENTE	13.09.98	30.000		RD 13/92	052
020041783445	J. RODRIGUEZ	23001180	DARRO	05.09.98	10.000		RD 13/92	010.1
020401466675	A. ARANDA	24150456	GRANADA	14.09.98	30.000		RD 13/92	052
020041782374	J. MORENO	07213550	SORIHUELA GUADALIMAR	18.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
020401464010	J. MENDEZ	09758388	LEON	17.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401503090	A. LINARES	01794258	ALCALA DE HENARES	28.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401484550	C. PRIETO	02179785	ALCALA DE HENARES	12.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401422301	J. MONTES	08990621	ALCALA DE HENARES	15.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401441307	J. ARANDA	05368900	ALCOBENDAS	10.07.98	20.000		RD 13/92	050
020401446019	D. SERRANO	01775502	ALCORCON	13.09.98	40.000		RD 13/92	052
020401423937	S. VALERA	05228260	ARGANDA	06.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401466523	G. IGLESIAS	72870701	COLLADO VILLALBA	10.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401445891	J. GONZALEZ	51686479	COSLADA	12.09.98	20.000		RD 13/92	052
020041973301	M. GAMITO	52091185	FUENLABRADA	11.07.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
020401446135	M. CONGOSTO	04002485	GETAFE	14.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401484379	J. NIÑO	02853310	LAS ROZAS DE MADRID	11.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401503076	H. CHAIRI	M 082734	LEGANES	28.08.98	20.000		RD 13/92	048
020041819324	L. CASTAÑEDA	02466497	LEGANES	04.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
020401445647	A. RODRIGUEZ	11695199	LEGANES	11.09.98	40.000		RD 13/92	048
020401484422	A. HERNANDO	11796972	LEGANES	12.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401423433	A. BARRIO	50028354	LEGANES	25.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401445933	F. MONTOYA	52372513	LEGANES	13.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401484203	M. LOPEZ	00238032	MADRID	10.09.98	40.000		RD 13/92	048
020401484938	A. BURGUEÑO	03368564	MADRID	16.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401466894	M. MINGO	05381642	MADRID	15.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401467096	C. MONJE	05412613	MADRID	16.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401422702	J. PULIDO	05423559	MADRID	21.08.98	30.000		RD 13/92	050
020041821800	A. OTERO	09015784	MADRID	10.09.98	15.000		RD 13/92	167
020401480740	J. LASO	11811701	MADRID	21.07.98	30.000		RD 13/92	048
020041823625	M. MARTINEZ	21487157	MADRID	12.09.98	16.000		RD 13/92	080.1
020401503064	F. PASTOR	21641701	MADRID	28.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401464186	E. ALVAREZ	33516129	MADRID	21.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401502953	C. HERNANDEZ	33532405	MADRID	25.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401464526	J. MENENDEZ	50013153	MADRID	24.08.98	20.000		RD 13/92	052
020401466997	J. PORTA	50150372	MADRID	16.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401445519	J. MARGALEF	50191064	MADRID	11.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401501742	L. TRIGO	50290924	MADRID	15.08.98	20.000		RD 13/92	052
020401464680	V. BLANCO	50534333	MADRID	27.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401424188	A. LORENTE	50927770	MADRID	09.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401502990	J. BARMES	50942365	MADRID	28.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401466614	M. MORENO	50942822	MADRID	14.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401442713	J. GONZALEZ	51055951	MADRID	21.07.98	20.000		RD 13/92	048
020401445684	A. DOMINGUEZ	51332141	MADRID	11.09.98	50.000	1	RD 13/92	048
020401502126	B. HIDALGO	51960268	MADRID	20.08.98	50.000	1	RD 13/92	052
020401466560	F. BLASCO	52874885	MADRID	14.09.98	30.000		RD 13/92	048
020041820466	J. FELPETO	32587062	MAJADAHONDA	04.08.98	25.000		RDL 339/90	060.1
020401446068	A. IZQUIERDO	00710761	MOSTOLES	13.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401466481	J. PEREZ	01806094	MOSTOLES	10.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401483958	A. RODRIGUEZ	02217878	PARLA	07.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401466419	D. NIETO	31551519	PARLA	10.09.98	20.000		RD 13/92	048

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
020401424103	A. TORRES	00249478	POZUELO DE ALARCON	09.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401445623	J. VICENTE	21901180	POZUELO DE ALARCON	11.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401423093	J. MORENO	02509800	SAN FERNANDO HENARES	23.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401484367	A. DIAZ	51393447	SAN SEBASTIAN REYES	11.09.98	20.000		RD 13/92	048
020041982910	E. PAREDES	08975648	TORREJON DE ARDOZ	14.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
020041819361	A. JIMENEZ	23239586	AGUILAS	09.09.98	25.000		RD 13/92	072.1
020401484999	J. VALVERDE	22357368	ALCANTARILLA	16.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401444205	J. JIMENEZ	22967113	CARTAGENA	03.08.98	30.000		RD 13/92	052
020401484290	A. VILLA	29065105	CIEZA	11.09.98	20.000		RD 13/92	048
020041983203	P. AROCA	34826018	CIEZA	14.09.98	16.000		RD 13/92	046.1H
020041981991	R. POVEDA	29048709	JUMILLA	12.09.98	15.000		RD 13/92	151.2
020401479414	M. GOMEZ	29057116	MOLINA DE SEGURA	09.07.98	30.000		RD 13/92	050
020042248020	J. FERNANDEZ	72035992	MULA	24.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
020401501067	S. DE ALBA	27429719	MURCIA	10.08.98	40.000		RD 13/92	050
020401500774	J. LOPEZ	27471603	LOS RAMOS	07.08.98	20.000		RD 13/92	050
020041824563	P. RUBIO	74316789	YECLA	15.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
020401484100	G. PERAL	34958806	OURENSE	10.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401483442	A. MANCHON	43041985	PALMA MALLORCA	31.08.98	20.000		RD 13/92	052
020401465956	J. CASTRO	40823040	SANTA EULALIA RIO	06.09.98	30.000		RD 13/92	052
020401502564	F. COLLAZO	36105918	VIGO	24.08.98	20.000		RD 13/92	048
020041982247	F. SEGOVIA	50037345	VIGO	08.09.98	15.000		RD 13/92	151.2
020401501754	F. ALVAREZ DEL	13909552	SANTANDER	15.08.98	20.000		RD 13/92	052
020401443353	P. SAURA	22968198	SEVILLA	26.07.98	30.000		RD 13/92	050
020041823856	J. GONZALEZ	28593016	SEVILLA	28.08.98	10.000		RD 13/92	018.1
020401466547	A. MARTIN							
	CRESPO	00523011	ILLESCAS	10.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401484227	M. VAQUERO	03829996	LA PUEBLA ALMORADIEL	11.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401424206	J. GOMEZ REY	03802111	PORTILLO DE TOLEDO	09.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401503222	J. SOBRINO	04161816	TALAVERA DE LA REINA	29.08.98	20.000		RD 13/92	052
020401446056	P. BLANCO	03844524	TORRIJOS	13.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401484070	F. BENEYTO	22557488	ALBAL	10.09.98	40.000		RD 13/92	048
020401466810	F. ALONSO	03425323	ALBERIQUE	15.09.98	30.000		RD 13/92	048
020401423810	A. GUZMAN	19406883	ALDAYA	30.08.98	20.000		RD 13/92	050
020401461471	S. GINER	20761423	ALZIRA	26.07.98	20.000		RD 13/92	048
020401462086	J. FRANCISCO	20802377	ALZIRA	01.08.98	30.000		RD 13/92	048
020041777834	J. CATALAN	85304228	AYORA	10.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
020401501560	J. RUIZ	53203766	MASSANASSA	14.08.98	20.000		RD 13/92	052
020401464381	F. SAIZ	04553619	VALENCIA	22.08.98	20.000		RD 13/92	052
020401484355	P. GARCIA	11905458	VALENCIA	11.09.98	20.000		RD 13/92	048
020401503003	M. FORTES	19822082	VALENCIA	28.08.98	20.000		RD 13/92	048
020401445635	S. MATOSES	20147241	VALENCIA	11.09.98	40.000		RD 13/92	048
020401466742	E. VALIENTE	22565495	VALENCIA	14.09.98	20.000		RD 13/92	052
020401423895	I. LOPEZ DE							
	ABECHUCO	18597944	VITORIA GASTEIZ	06.09.98	20.000		RD 13/92	052

Albacete, 23 de octubre de 1998.—El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno, Juan José Sendra Nadal. 35.153

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete. Comisión Provincial de Urbanismo

ANUNCIOS

Acuerdo de 28 de octubre de 1998 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete relativo a aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Casas de Juan Núñez. Ampliación de suelo urbano al Sur de la Carretera AB-891 y recalificación de usos en suelo urbano.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión

de 28 de octubre de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la Modificación Puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Casas de Juan Núñez, consistente en ampliación de suelo urbano al Sur de la Carretera AB-891 y recalificación de usos en suelo urbano

Antecedentes de hecho

Unico: Que transcurrido el período de información

pública, fue aprobado provisionalmente por el citado Ayuntamiento, y remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D. 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Unico: Que la Modificación Puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Casas de Juan Núñez ha sido informada por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos y ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Casas de Juan Núñez, consistente en ampliación de

suelo urbano al Sur de la Carretera AB-891 y recalificación de usos en Suelo Urbano.

El expediente completo de la aprobación definitiva de la Modificación podrá consultarse en el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Albacete.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en legal forma a los interesados, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 17 de noviembre de 1998.— El Secretario de la Comisión, Antonio Toledo Picazo. 36.934

Anuncio de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete relativo a exposición pública de expediente número 63/98 de instalación en suelo rústico de parque eólico "Higueruela" en Sierra de Higueruela. Higueruela. Promotor: Energías Eólicas Europeas, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, se abre un período de información pública durante veinte días hábiles a partir del siguiente a su publicación, a fin de que los interesados puedan formu-

lar las alegaciones que estimen convenientes previamente a la adopción de la resolución definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas de la J.C.C.M., sita en Avda. de España, 8-B, 5ª planta.

Albacete, 19 de noviembre de 1998.—El Secretario de la Comisión, Antonio Toledo Picazo. 36.788

Acuerdo de 28 de octubre de 1998 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete relativo a aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Motilleja, en cuanto a los apartados I-A (apertura de vial de servicio) y I-C (diversas modificaciones puntuales)

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Motilleja, en cuanto a los apartados I-A (apertura de vial de servicios) y I-C (diversas modificaciones puntuales).

Antecedentes de hecho

Unico: Que transcurrido el período de información pública, fue aprobado provisionalmente por el citado Ayuntamiento, y remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D.L. 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen

del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Unico: Que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Motilleja ha sido informada por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos y ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Motilleja en cuanto a los apartados I-A (apertura de vial de servicios) y I-C (diversas modificaciones puntuales).

El expediente completo de la aprobación definitiva de la Modificación podrá consultarse en el Ayuntamiento de Motilleja y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en legal forma a los interesados, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

o ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 17 de noviembre de 1998.— El Secretario de la Comisión, Antonio Toledo Picazo. 36.953

Acuerdo de 28 de octubre de 1998 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete relativo a aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villamalea. Calle Cenizate, Camino Ledaña y calle Cervantes, y corrección de error material

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villamalea relativa a calle Cenizate, Camino Ledaña y calle Cervantes, y corrección de error material.

Antecedentes de hecho

Unico: Que transcurrido el período de información pública, fue aprobado provisionalmente por el citado Ayuntamiento, y remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D.L. 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Unico: Que la Modificación Puntual de las Normas

Subsidiarias de Villamalea ha sido informada por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos y ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villamalea relativa a calle Cenizate, Camino Ledaña y calle Cervantes, y corrección de error material.

El expediente completo de la aprobación definitiva de la Modificación podrá consultarse en el Ayuntamiento de Villamalea y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en legal forma a los interesados, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 17 de noviembre de 1998.— El Secretario de la Comisión, Antonio Toledo Picazo. 36.951

Acuerdo de 28 de octubre de 1998 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete relativo a aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Nerpio. Clasificación de Suelo Urbano con destino a uso residencial y docente al final de la calle Escuelas

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Nerpio, consistente en clasificación de Suelo Urbano con destino a uso residencial y docente al final de la calle Escuelas.

Antecedentes de hecho

Unico: Que transcurrido el período de información pública, fue aprobado provisionalmente por el citado Ayuntamiento, y remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D.L. 1.346/1976, de 9 de abril, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Unico: Que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Nerpio ha sido informada por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos y ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Nerpio, consistente en clasificación de Suelo Urbano con destino a uso residencial y docente al final de la calle Escuelas.

El expediente completo de la aprobación definitiva

de la Modificación podrá consultarse en el Ayuntamiento de Nerpio y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en legal forma a los interesados, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públi-

cas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 17 de noviembre de 1998.— El Secretario de la Comisión, Antonio Toledo Picazo. 36.949

Acuerdo de 28 de octubre de 1998 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete relativo a aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tobarra. Modificación de Ordenanza relativa a altura mínima de edificación en zona residencial intensiva

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tobarra, consistente en modificación de Ordenanza relativa a altura mínima de edificación en zona residencial intensiva.

Antecedentes de hecho

Unico: Que transcurrido el período de información pública, fue aprobado provisionalmente por el citado Ayuntamiento, y remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D.L. 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Unico: Que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tobarra ha sido informada por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos y ha

observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tobarra, consistente en modificación de Ordenanza relativa a altura mínima de edificación en zona residencial intensiva, si bien se deberá completar el expediente regulando en la Ordenanza citada las calles con anchura igual a 10 metros.

El expediente completo de la aprobación definitiva de la Modificación podrá consultarse en el Ayuntamiento de Tobarra y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en legal forma a los interesados, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 17 de noviembre de 1998.— El Secretario de la Comisión, Antonio Toledo Picazo. 36.948

Acuerdo de 28 de octubre de 1998 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete relativo a aprobación definitiva de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuentealbilla. Rectificación de alineaciones en Zona Norte

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuentealbilla, consistente en rectificación de alineaciones en Zona Norte.

Antecedentes de hecho

Unico: Que transcurrido el período de información pública, fue aprobado provisionalmente por el citado

Ayuntamiento, y remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D.L. 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Unico: Que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuentealbilla ha sido informada por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos

dos y ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuentealbilla, consistente en rectificación de alineaciones en Zona Norte, en cuanto se refiere exclusivamente a la modificación de alineaciones propuesta, debiendo adecuarse la ejecución del planeamiento, así como la delimitación de la unidad de actuación correspondiente a las determinaciones de la vigente Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, siendo requisito indispensable para la concesión de licencias de edificación en esa clase de suelo la ejecución previa o simultánea de la urbanización.

El expediente completo de la aprobación definitiva de la Modificación podrá consultarse en el Ayuntamiento

de Fuentealbilla y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en legal forma a los interesados, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 17 de noviembre de 1998.— El Secretario de la Comisión, Antonio Toledo Picazo. 36.946

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación Especial de Castilla-La Mancha. Dependencia Regional de Recaudación

ANUNCIO DE SUBASTA

La Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación.

Hace saber: Que en el procedimiento de apremio por deudas a la Hacienda Pública que se sigue en esta dependencia administrativa contra la entidad mercantil Iris Bingo, S.A., con C.I.F.: A02144855, y domicilio en calle Iris, 9, de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación (aprobado por R.D. 1.684/90, en adelante R.G.R.), he decretado la venta en subasta pública de los bienes que a continuación se relacionan, propiedad de la entidad deudora, para hacer efectivos los débitos que se persiguen.

La subasta se celebrará el próximo día 14 de enero de 1999, comenzando a las 10 horas en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Albacete, calle de Francisco Fontecha, número 2 de Albacete, y se desarrollará conforme dispone el artículo 148 del R.G.R.

Relación de bienes objeto de subasta

Lote único:

Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, situado en calle Iris, 9 de Albacete, dedicado a la actividad de sala de bingo.

Tasación, 12.600.000 pesetas.

Cargas: Libre de cargas preferentes inscritas al embargo anotado a favor del Estado.

Condiciones para la subasta

Primero.— Los licitadores habrán de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20% del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirían por los mayores perjuicios que sobre el importe del

depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— El rematante tiene obligación de entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Cuarto.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Tributaria en Albacete, y hasta una hora antes del comienzo de ésta, y deberán de ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito preceptivo.

Quinto.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad aportados al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, que podrán ser examinados en los locales de la Delegación de la Agencia Tributaria de Albacete, hasta el día anterior al de la subasta, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Sexto.— Si quedara desierta la primera licitación, la mesa podrá optar por celebrar una segunda, anunciándolo de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo que haya servido en la primera.

Séptimo.— Cuando en la subasta no se hubiese cubierto la deuda y quedaran bienes sin adjudicar, se llevará a cabo dentro del plazo de un mes a contar desde el día de la celebración de la misma, la venta mediante el procedimiento de gestión directa establecido en el

artículo 150 del R.G.R., sirviendo el presente anuncio para las personas que, en su caso, pudieran estar interesadas en dicha venta, debiendo dirigirse por escrito a la Dependencia Regional de Recaudación, con la presentación en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Albacete, y en el plazo indicado de la oferta correspondiente, especificando el importe ofrecido por cada uno de los lotes.

Octavo.— La Agencia Tributaria se reserva el derecho de pedir la adjudicación para el Estado de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del R.G.R.

Noveno.— Los deudores con domicilio desconocido y los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios, o pignoraticios, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por el presente anuncio.

<i>Tipo de subasta (Importe en ptas.)</i>	<i>Valor de las pujas (Importe en ptas.)</i>
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
más de 10.000.000	250.000

Toledo, 3 de diciembre de 1998.—La Jefe Regional de Recaudación, María Carmen Miñano Navarro.

39.017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de la Junta Arbitral de Transportes

EDICTO

Doña María Dolores Gómez Piqueras, Secretaria de la Junta Arbitral de Transportes de Albacete con sede en la Diputación Provincial, integrada en la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente número T1646/02/98, que se sigue en esta Junta, a instancia de la empresa Pañalón, S.A., frente a la empresa Transmalla, S.L., en ignorado paradero en reclamación de 324.800 pesetas, así como los gastos de devolución de efectos por importe total de 23.941 pesetas e intereses legales correspondientes, se ha dictado el siguiente laudo:

“En Albacete a 18 de septiembre de 1998, se constituye el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio Toledo Picazo.

Vocal: Don José María Roncero Garrido.

Vocal: Don Antonio Rodríguez González.

Procediéndose al examen de la reclamación cuyos datos son los siguientes:

Reclamante: Don Juan Luis Iñiguez Perea con DNI número 74.507.358, en representación de Pañalón, S.A.

Reclamado: Transmalla, S.L. (No asiste).

Reclamación: El pago de 324.800 pesetas así como los gastos de devolución de efectos por importe total de 23.941 pesetas e intereses legales correspondientes, por

la realización de varios servicios que no han sido abonados.

Por Pañalón, S.A., con domicilio en Villarrobledo (Albacete), Avda. de los Reyes Católicos, 150 y en su nombre y representación don Juan Luis Iñiguez Perea con DNI 74.507.358-P se presenta reclamación contra la empresa Transmalla, S.L., con domicilio en calle Vallirana, 6 de Sabadell (Barcelona); por impago de cantidades debidas a realización de varios transportes.

Admitida la reclamación se procede a la celebración de la correspondiente vista.

Hechos:

1.—Por la empresa reclamante, con fecha 6 de marzo de 1996, se realizaron varios servicios de transporte con origen y destino según constan en el escrito de reclamación.

2.—El contrato de transportes fue realizado telefónicamente constando, además, fax encargando dichos servicios.

3.—Los citados servicios de transporte ascienden a un total de 324.800 pesetas, impagados por la compañía Transmalla, S.L., con domicilio en calle Vallirana, 6 de Sabadell (Barcelona).

Habiéndose citado en forma legal a ambas partes, no comparece la compañía reclamada, dándose comienzo el acto de la vista oral.

Por parte de Pañalón, S.L., comparece don Juan Luis Iñiguez Perea con DNI. número 74.507.358, no comparece, como se ha dicho anteriormente, la compañía reclamada. Por parte del Sr. Presidente se da la palabra a la parte reclamante que se ratifica en la reclamación, no añadiendo ni ampliando la misma.

Vista la reclamación, con los datos obrantes en la misma, el Colegio Arbitral tras deliberación y por unanimidad, vista la legislación mercantil y de transportes y habiendo quedado probados los hechos que en la reclamación se relatan se acuerda:

Que la compañía Transmalla, S.L., debe abonar a Pañalón, S.A., la cantidad de 324.800 pesetas, así como los gastos por devolución de efectos por importe de 23.941 pesetas, más los intereses legales que correspondan. Dicha cuantía deberá hacerse efectiva en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción del presente laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como,

contra el mismo, no cabe más recurso que el de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Arbitraje, Ley 36/1988, de 5 de diciembre, sin perjuicio de su posible anulación en los casos previstos en el artículo 45 de la misma Ley.

Y para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, ante el Secretario del mismo, en el lugar y fecha señalada al principio”.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Transmalla, S.L., según lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas o del Procedimiento Administrativo Común, cuyo último domicilio conocido fue en Sabadell, calle Vallirana, 6, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Albacete a 20 de noviembre de 1998.

Albacete, noviembre de 1998.—La Secretaria de la Junta Arbitral de Transportes, María Dolores Gómez Piqueras. 37.027

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 3.ª de Casas Ibáñez

EDICTO

Don José Antonio Navalón Gómez, Jefe de la Zona expresada.

Hago saber: Que en las certificaciones de descubierto colectivas de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Casas Ibáñez, e intentada la notificación personal no ha sido posible por los siguientes motivos:

Motivo que ha impedido la notificación personal: Contribuyentes desconocidos.

<i>Contribuyente</i>	<i>Concepto</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Número fijo</i>	<i>Importe</i>
Francisca López Gómez	Rústica	1998	0000002215	1.821
Román Ochando Prior	Rústica	1998	00001402	25.154
Matilde Soriano Redondo	Rústica	1998	0010002140	1.079
Valero Valero, Pedro Juan	Urbana	1998	10241647	1.117

En las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas, el Sr. Tesorero del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, dictó la siguiente:

«*Providencia.*—En uso de la facultad que me confiere el artículo 5, apartado 3.c del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de dicho Reglamento, declaro incurso en el recargo de apremio del 20% el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 138 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, procede recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante este Organismo en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Por el presente, se les advierte sobre la posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo texto legal, se notifica a los deudores por el presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado el edicto entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Publicado el edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido ésta posible por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes legales, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Casas Ibáñez, 24 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez. 36.940

Zona 6.ª de Elche de la Sierra

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos dictados por los procedimientos de apremio por deudas al Ayuntamiento de Ayna que igualmente se relacionan, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en calle Bolea, número 1, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>DNI/N.I.F.</i>	<i>Proced. que motiva la notif.</i>	<i>Referencia recibo</i>
Felipe Felipe, Juliana		Prov. apremio	6981004452
Quesada Felipe, Andrea	05029655S	Prov. apremio	6981000602
En Elche de la Sierra a 24 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, Carlos Santoro López.			36.886

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos dictados por los procedimientos de apremio por deudas al Ayuntamiento de Yeste que igualmente se relacionan, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en calle Bolea, número 1, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>DNI/N.I.F.</i>	<i>Proced. que motiva la notif.</i>	<i>Referencia recibo</i>
García García, Antonio	74486030-F	Prov. apremio	6981045088
Sánchez García, Aurelio	19380840M	Prov. apremio	6982040317
En Elche de la Sierra a 24 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, Carlos Santoro López.			36.888

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos dictados por los procedimientos de apremio por deudas al Ayuntamiento de Molinicos que igualmente se relacionan, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en calle Bolea, número 1, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>DNI/N.I.F.</i>	<i>Proced. que motiva la notif.</i>	<i>Referencia recibo</i>	
García García, Antonio	5122458-J	Prov. apremio	6981027653	
Serra Besoa, Francisco	00036656	Prov. apremio	6981024018	
En Elche de la Sierra a 24 de noviembre de 1998.–El Jefe de Zona, Carlos Santoro López.				36.887

Don Carlos Santoro López, Jefe de la expresada Zona.

Hago saber: Que en las certificaciones de descubierto colectivas de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos a la Hacienda Municipal de Yeste:

Intentada la notificación personal no ha sido ésta posible por los motivos: Marchó sin dejar señas. Ausente. Desconocido.

<i>Contribuyente</i>	<i>Concepto</i>	<i>Año</i>	<i>Número fijo</i>	<i>Importe</i>	<i>Total</i>
Alfaro de la Parra, Antonio	Certif.	1998/4	230000000353	11.666	
Alfaro de la Parra, Antonio	Certif.	1998/4	130000000353	11.666	23.332
Artuñedo Alguacil, Jesús	Certif.	1998/4	330000000031	8.333	
Artuñedo Alguacil, Jesús	Certif.	1998/4	230000000031	8.333	16.666
Chinchilla de la Fuente, S.	Certif.	1998/4	130000000099	3.333	3.333
Claras Magdaleno, Caridad	Certif.	1998/4	230000000105	3.333	3.333
Fernández Muñoz, José A.	Certif.	1998/4	330000000177	3.333	
Fernández Muñoz, José A.	Certif.	1998/4	130000000177	3.333	
Fernández Muñoz, José A.	Certif.	1998/4	330000000178	3.333	
Fernández Muñoz, José A.	Certif.	1998/4	330000000177	3.333	
Fernández Muñoz, José A.	Certif.	1998/4	130000000178	3.333	
Fernández Muñoz, José A.	Certif.	1998/4	230000000178	3.333	19.998
García Blázquez, Francisco	Certif.	1998/4	130000000216	4.333	4.333
García Elbal, Angel	Certif.	1998/4	330000000222	3.333	3.333
García Elbal, Antonio	Certif.	1998/4	330000000223	3.333	3.333
González González, Jesús	Certif.	1998/4	130000000324	3.333	3.333
Guerrero Navarro, Victorino	Certif.	1998/4	130000000342	3.333	3.333
Guerrero Nova, Eladio Hros.	Certif.	1998/4	130000000343	3.333	3.333
Gutiérrez Martínez, Joaquín	Certif.	1998/4	130000000346	3.333	3.333
Marín Lozano, Alfonso Vda.	Certif.	1998/4	130000000486	3.333	3.333
Martínez Moreno, Manuel	Certif.	1998/4	130000000547	3.333	3.333
Reolid Jaén, María Isabel	Certif.	1998/4	130000000120	13.333	13.333
Rodríguez Hervás, Nicolás	Certif.	1998/4	130000000674	3.333	3.333
Ruiz Montanos, María Juana	Certif.	1998/4	130000000701	3.666	3.666
Ruiz Montanos, Plácido	Certif.	1998/4	130000000702	5.666	
Ruiz Montanos, Plácido	Certif.	1998/4	230000000702	5.666	11.332
Santolaya Blázquez, José	Certif.	1998/4	330000000609	3.333	
Santolaya Blázquez, José	Certif.	1998/4	130000000745	3.333	6.666
				Total Municipio	135.989
				Total final	135.989

En las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas, el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Yeste, dictó la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3.c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de dicho Reglamento, declaro incurso en el recargo de apremio del 20% el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo en los casos a que se refieren los artículos 138 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, procede recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante este Organismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia; bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y casos señalados en el artículo 101 del

Reglamento General de Recaudación.

Por el presente, se les advierte sobre la posibilidad de aplazamiento de pago conforme a los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo texto legal se notifica a los deudores por el presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado edicto entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Publicado edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido posible por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de los descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

En Elche de la Sierra a 24 de noviembre de 1998.—El Jefe de la Zona, Carlos Santoro López. 36.874

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE*EDICTOS*

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, ha aprobado la modificación de la ordenanza reguladora del precio público que seguidamente se relaciona, con efectos desde 1 de enero de 1999.

A continuación se publican las partes variadas, siendo el resto del texto de la ordenanza el publicado en el B.O.P. que se indica.

Ordenanza reguladora del precio público por la venta de plantas y semillas del Vivero Municipal (desde 1-1-1999)

Artículo 4º.- Tarifas.

Claves del catálogo para tipo y edad/talla

S	semilla
B	bolsa
M	maceta o container.
E	estaca
pot	semillero paper-pt
r.d	raíz desnuda.
1 a.....	edad= 1 año
p6/8	perímetro tronco en centímetros
50/100	altura en centímetros

Se percibirán los siguientes precios: Tipos de planta o semilla.

<i>Especie</i>	<i>Tipo</i>	<i>Edad/Talla</i>	<i>Ptas. Unidad</i>
Tejo (taxus baccata)	bolsa	10-20	330
Tejo (taxus baccata)	maceta	20-50	665
Tejo (taxus baccata)	maceta mayor	50	1.780
Pino piñonero (pinus penea)	pot.	1ª	55
Pino piñonero (pinus penea)	mac. rejilla	2ª	560
Pino piñonero (pinus penea)	mac. rejilla	3ª	835
Pino piñonero (pinus penea)	mac. rejilla	4ª	1.670
Enebro común (juniperus communis)	B/M	2ª	445
Oxicedro o Enebro de la Miera (juniperus oxicedrus)	Pot.	1ª	225
Oxicedro o Enebro de la Miera (juniperus oxicedrus)	bolsa	2ª	445
Sabina negral (juniperus phoenicea)	Pot.	1ª	225
Sabina negral (juniperus phoenicea)	B/N	2ª	445
Sabina Albar (juniperus thurifera)	Pot.	1ª	305
Sabina Albar (juniperus thurifera)	B/N	2ª	560
Abedul (Betula pubescens)	r.d.	2ª	560

<i>Especie</i>	<i>Tipo</i>	<i>Edad/Talla</i>	<i>Ptas. Unidad</i>
Abedul (<i>Betula pubescens</i>)	r.d.	150-200	780
Abedul (<i>Betula pubescens</i>)	r.d.	P10-15	1.115
Abedul (<i>Betula pubescens</i>)	r.d.	P16-20	1.670
Abedul (<i>Betula pubescens</i>)	r.d.	P mayor 20	2.225
Aliso (<i>Alnus glutinosa</i>)	r.d.	50-100	330
Aliso (<i>Alnus glutinosa</i>)	r.d.	100-150	1.115
Aliso (<i>Alnus glutinosa</i>)	r.d.	mayor 150	1.670
Carpe (<i>Carpinus betulus</i>)	r.d.	2 ^a	330
Encina o Carrasca (<i>Quercus ilex</i>)	pot.	1 ^a	85
Encina o Carrasca (<i>Quercus ilex</i>)	mac. rejilla	2 ^a	330
Encina o Carrasca (<i>Quercus ilex</i>)	mac. rejilla	4 ^a	1.115
Alcornoque (<i>Quercus suber</i>)	mac. rejilla	100-200	1.115
Alcornoque (<i>Quercus suber</i>)	mac. rejilla	mayor 200	1.670
Quejigo (<i>quercus faginea</i>)	mac. Pequeña	2 ^a	330
Quejigo (<i>quercus faginea</i>)	mac. rejilla	2 ^a	445
Olmo Pumila (<i>Ulmus pumila</i>)	r.d.	100-200	330
Olmo Pumila (<i>Ulmus pumila</i>)	r.d.	mayor 200	665
Morera (<i>morus alba</i>)	r.d.	50-100	330
Morera (<i>morus alba</i>)	r.d.	mayor 100	560
Almez (<i>Celtis australis</i>)	r.d.	2 ^a	280
Almez (<i>Celtis australis</i>)	r.d.	3 ^a	560
Taray (<i>Tamarix spp.</i>)	Bolsa	3 ^a	330
Madroño (<i>arbustus unedo</i>)	Maceta	2 ^a	225
Madroño (<i>arbustus unedo</i>)	Mac. rejilla	3 ^a	890
Mostajo (<i>Sorbus aria</i>)	r.d.	menor 50	225
Majuelo o Espino Albar (<i>Crataegus monogyna</i>)	s	2 ^a	225
Rosal Silvestre (<i>rosa canina</i>)	r.d.	2 ^a	55
Endrino o Ciruelo borde (<i>Prunus spinosa</i>)	r.d.	menor 50	280
Endrino o Ciruelo borde (<i>Prunus spinosa</i>)	r.d.	50-100	560
Endrino o Ciruelo borde (<i>Prunus spinosa</i>)	r.d.	mayor 100	780
Cerezo de Santa Lucía (<i>prunus mahaleb</i>)	s	1 ^a	110
Cornejo (<i>Cornus sanguinea</i>)	r.d.	2 ^a	330
Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)	maceta	1 ^a	225
Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)	maceta	2 ^a	330
Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)	contenedor	3 ^a	890
Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)	bolsa	3 ^a	560
Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)	mac. rejilla	3 ^a	890
Boj (<i>Buxus semperviren</i>)	maceta	15-20	170
Aladierno (<i>Rhamnus alaternus</i>)	mac. rejilla	menor 100	560
Aladierno (<i>Rhamnus alaternus</i>)	mac. rejilla	mayor 100	835
Asar (<i>Acer opalus granatense</i>)	r.d.	80-90	560
Asar (<i>Acer opalus granatense</i>)	r.d.	mayor 100	835
Arce (<i>Hacer monspesulanum</i>)	maceta	2 ^a	330
Arce (<i>Hacer monspesulanum</i>)	r.d.	50-100	560
Lentisco (<i>Pistacia lentiscus</i>)	bolsa	2 ^a	225
Nogal (<i>juglans regia</i>)	r.d.	50-100	225
Nogal (<i>juglans regia</i>)	r.d.	mayor 100	560
Nogal (<i>juglans regia</i>)	r.d.	P 8-10	1.115
Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>)	r.d.	menor 50	110
Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>)	r.d.	50-100	225
Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>)	r.d.	100-20	445
Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>)	r.d.	mayor 200	780
Orno o Freno de Flor (<i>Fraxinus ornus</i>)	r.d.	2 ^a	110
Orno o Freno de Flor (<i>Fraxinus ornus</i>)	r.d.	4 ^a	330
Romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>)	maceta	2 ^a	225
Romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>)	maceta	mayor 2 ^a	445
Lavándula (<i>Lavandula latifolia</i>)	maceta	2 ^a	330
Sáuco (<i>Sambucus nigra</i>)	r.d.	50-100	170

<i>Especie</i>	<i>Tipo</i>	<i>Edad/talla</i>	<i>Ptas. unidad</i>
Saúco (<i>Sambucus nigra</i>)	r.d.	mayor 100	330
Durillo (<i>Viburnum tinus</i>).....	maceta	2ª	330
Rusco (<i>ruscus aculeatus</i>)	maceta	3ª	330
El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el <i>Boletín Oficial</i> de la Provincia número 153, de 22 de diciembre de 1995.			
Albacete, 14 de diciembre de 1998.–El Alcalde Acctal., Agustín Fernández Carrión.			38.819

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que, habiéndose expuesto al público el expediente de modificación, imposición y ordenación, y derogación de ordenanzas fiscales, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, con efecto desde 1 de enero de 1999, no se han presentado reclamaciones al mismo en el plazo legal establecido para ello, por lo que el acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

A continuación se publican las variaciones efectuadas, siendo el resto del texto de la ordenanza el publicado en el B.O.P. que figura en cada una de ellas.

Albacete, 14 de diciembre de 1998.–El Alcalde Acctal., Agustín Fernández Carrión.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica (para 1999)

Artículo 1º.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1.- El tipo de gravamen de los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%.

2.- El tipo de gravamen de los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,55%.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, previa publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albacete, 25 de septiembre de 1998.–El Alcalde, Juan Garrido Herráez.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del día 29 de octubre de 1998.–El Secretario General, ilegible.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción de mecánica (desde 1-1-1999)

Artículo 6.- Cuadro de cuotas.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente

cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos.

Las cuotas básicas multiplicadas por el coeficiente:

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.700 pesetas.

De 8 a 12 caballos fiscales, 7.285 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 15.380 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 19.160 pesetas.

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas, 17.810 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 25.365 pesetas.

De más de 50 plazas, 31.705 pesetas.

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 9.040 Ptas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 17.810 Ptas.

De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 25.365 Ptas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 31.705 Ptas.

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales, 3.780 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 5.935 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 17.810 pesetas.

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.780 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 5.935 pesetas.

De más de 2.999 kgs. de carga útil, 17.810 pesetas.

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores, 945 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 945 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.620 pesetas.

Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c., 3.240 pesetas.

Motocicletas de más 500 hasta 1.000 c.c., 6.475 pesetas.

Motocicletas de más 1.000 c.c., 12.955 pesetas.

Las cuotas anteriores son las resultantes de aplicar el coeficiente de incremento del 1,285 al cuadro de cuotas actualmente vigente, cuya última actualización fue efectuada por la Ley de Presupuestos del Estado de 1994.

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia nº 151, de 18 de diciembre de 1989.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (para 1999)

Artículo 1º

COEFICIENTE DE POBLACIÓN:

Las cuotas mínimas de las tarifas de este impuesto serán

incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,12 desde 1° de enero de 1999.

El resto del texto de la Ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia n° 19, de 14 de febrero de 1994.

CALLEJERO

Calles nuevas catalogadas:

<i>Calle</i>	<i>Categoría</i>
Campus Universitario	3ª
C/ de la Historia	3ª
Avda. del Arte	3ª
C/ del Derecho	3ª
C/ de la Química	3ª
C/ de la Filosofía	3ª
C/ de la Arquitectura	3ª
C/ de la Literatura	3ª
C/ de las Matemáticas	3ª
Paseo de las Ciencias	3ª
Polígono Romica	5ª

La Prolongación Avda. España pasa a ser de 3ª categoría, siendo anteriormente de 5ª.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (para 1999)

Artículo 3.2.

Obras mayores:

1.–Para obras de nueva planta, 3,19 %

2.–Obras de urbanización, 3,19 %

Obras menores:

1.–en el suelo urbano: el 4,00 %

2.–en pedanías: el 3,19 %

3.–en el resto del término, y zona industrial: el 3,19 %

Obras en el cementerio:

1.–Construcción de panteones: el 4,00 %

2.–Construcción de mausoleos: el 4,00 %

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

El resto del texto de la Ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia n° 6, del 14 de enero de 1994.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 14.- No se devengará el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportaciones de activos y canje de valores a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades, con excepción de las previstas en el artículo 108 (aportaciones no dinerarias especiales).

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de referencia.

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 151, de 18 de diciembre de 1989.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios-Aprovechamiento de cotos de caza y pesca

Artículo 1.–Hecho imponible. Constituye el hecho imponible del presente impuesto el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 2.- Sujeto pasivo. Estarán obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que podrá exigir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento.

Artículo 3.- Base imponible. Está constituida por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se determine reglamentariamente.

Artículo 4.- Cuota tributaria. Será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20% (artículo 102, R.D. 3.250/1976, de 30 de diciembre).

Artículo 5.- Período impositivo y devengo. El período impositivo coincide con el año natural.

El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6.- Gestión. El Censo se configurará con los datos existentes en el ejercicio anterior, recogiendo las modificaciones de cualquier tipo remitidas a tal efecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las cuotas resultantes serán puestas al cobro durante el primer trimestre de cada año, debiendo ser ingresadas en el plazo reglamentario.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *B.O.P.* y será aplicable hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 25 de septiembre de 1998.–El Alcalde, Juan Garrido Herráez.

DILIGENCIA.–Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 1998.–El Secretario General, ilegible.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aguas potables a domicilio (para 1999)

Artículo 5.- TARIFAS:

1.–CUOTA FIJA DE SERVICIO: Por trimestre y usuario, 580 Ptas.

2.–CUOTA VARIABLE: por trimestre y usuario:

2.1.–USO DOMÉSTICO

– de 00 a 30 m³, 30,90 Ptas./m³.

– de 30,01 a 45 m³, 54,10 Ptas./m³.

– más de 45 m³, 78,35 Ptas./m³.

2.2.–OTROS USOS (Comercial, industrial, para obras y excepcional)

– de 0 a 30 m³, 30,90 Ptas./m³.

– más de 30 m³, 54,10 Ptas./m³.

2.3.–EDIFICIOS DE USO DOCENTE; ASISTENCIAL; ADMINISTRATIVO; SANITARIO Y SIMILARES

- de 0 a 30 m³ trimestre y usuario a 30,48 Ptas./m³.
 - más de 30 m³ trimestre y usuario, 43,49 Ptas./m³.
- A estas cantidades se les aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.
La cuota fija de servicio se devengará el primer día del

trimestre natural.

El precio por alta del suministro de agua potable se establece por los siguientes conceptos, los cuales se verán incrementados por el impuesto sobre el valor añadido que corresponda en cada caso.

Diámetro	Contador	Mano obra	Precinto	Total
13 mm.	5.318	2.091	215	7.624
20 mm.	6.806	2.091	236	9.133
25 mm.	10.766	2.091	536	13.393
30 mm.	15.020	2.091	590	17.701
40 mm.	23.229	2.091	698	26.018
50 mm.	51.085	2.091	0	53.176
65 mm.	63.160	2.091	0	65.251
80 mm.	76.951	2.091	0	79.042
100 mm.	95.686	2.091	0	97.777
150 mm.	137.706	2.091	0	139.797

El precio por baja del servicio se establece en 2.091 pesetas, más el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia, número 152, de 19 de diciembre de 1997.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento (Alcantarillado) (para 1999)

Artículo 5.- Base de gravamen

En función del consumo de agua que se considera que se vierte a la red de saneamiento.

TARIFAS: Por trimestre y usuario

	Albacete	Pedanías
	Pozo Cañada	
	Ptas./m ³	

1.-USO DOMESTICO

De 0 a 30 m ³	27,86	5,72
de 30,01 a 45 m ³	50,66	10,24
de más de 45 m ³	72,14	14,81

2.-USO INDUSTRIAL

De 0 a 30 m ³	27,86	5,72
más de 30 m ³	50,66	10,24

3.- EDIFICIOS DE USO DOCENTE, ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVO, SANITARIO Y SIMILARES:

(Pleno de 30 de marzo de 1994)

De 0 a 30 m ³	26,90 Ptas./m ³
más de 30 m ³	42,85 Ptas./m ³

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 152, de 19 de diciembre de 1997.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio (para 1999)

Artículo 5.- Bases y tarifas. Las bases de percepción y tarifas aplicables se especifican en los siguientes grupos y epígrafes, graduados en función de la mayor utilización del servicio por determinadas actividades.

GRUPO I): BASURAS DOMICILIARIAS

Epígrafe 1; tasa anual

- Por cada vivienda o despacho profesional:

a) En calles de categoría Especial, 13.475 pesetas.

b) En calles de categoría Primera, 10.977 pesetas.

c) En calles de categoría Segunda, 8.598 pesetas.

d) En calles de categoría Tercera, 7.834 pesetas.

e) En calles de categoría Cuarta, 5.044 pesetas.

f) En barriadas rurales de Pozo Cañada, Abuzaderas Campillo de Las Doblas, Casa de Las Monjas y Cerrolobo, 5.044 pesetas.

g) Resto barrios rurales por recogerse solamente durante 3 días a la semana al 50% de la cuota f) (Pleno del 25 de agosto 1994), 2.522 pesetas.

GRUPO II): BASURAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Epígrafe 2)

Por cada comercio, industria, taller y oficinas (excluidos los que figuran en los epígrafes 3, 4, 5, y 6):

Tasa anual

a) En calles de categoría Especial, 19.554 pesetas.

b) En calles de categoría Primera, 16.980 pesetas.

c) En calles de categoría Segunda, 14.818 pesetas.

d) En calles de categoría Tercera, 12.154 pesetas.

e) En calles de categoría Cuarta, 8.598 pesetas.

f) En barriadas rurales de Pozo Cañada, Abuzaderas, Campillo Las Doblas, Casa de Las Monjas y Cerrolobo, 8.598 pesetas.

g) Resto barrios rurales por recogerse solamente durante 3 días a la semana.

Cuota al 50% de la f) (Pleno del 25 agosto 1994), 4.300 pesetas.

Establecimientos de menos de 6 m², situados en portales de viviendas: El 50% de la cuota.

h) Industrias en Campollano (Polígono Industrial), 48.505 pesetas.

Epígrafe 3.

Por cada bar, café-bar, cafetería, pub, taberna: Tasa anual

a) Categoría Especial, 34.365 pesetas.

b) Categoría Primera, 29.350 pesetas.

c) Categoría Segunda, 24.592 pesetas.

d) Categoría Tercera (incluido casinos y ambigús), 19.563 pesetas.

e) Categoría Cuarta (incluido tabernas), 14.818 pesetas.

Epígrafe 4.

Hoteles, residencias, etc. Cuota anual

4.1.–Hoteles y residencias:

4.1.1.–de hasta 10 habitaciones, 36.737 pesetas.

4.1.2.–de más de 10 hasta 30 habitaciones, 48.903 pesetas.

4.1.3.–de más de 30 habitaciones, 63.719 pesetas.

4.2.–Hostales y pensiones:

4.2.1.–de hasta 10 habitaciones, 24.592 pesetas.

4.2.2.–de más de 10 hasta 30 habitaciones, 36.746 pesetas.

4.2.3.–de más de 30 habitaciones, 48.903 pesetas.

4.3.–Fondas:

4.3.1.–de hasta 10 habitaciones, 19.563 pesetas.

4.3.2.–de más de 10 hasta 30 habitaciones, 29.337 pesetas.

4.3.3.–de más de 30 habitaciones, 39.126 pesetas.

4.4.–Casas de huéspedes:

4.4.1.–de hasta 10 habitaciones, 16.021 pesetas.

4.4.2.–de más de 10 hasta 30 habitaciones, 20.754 pesetas.

4.4.3.–de más de 30 habitaciones, 29.337 pesetas.

Epígrafe 5.

Restaurantes:

5.1.–de hasta 10 mesas, 48.903 pesetas.

5.2.–de más de 10 hasta 20 mesas, 73.491 pesetas.

5.3.–de más de 20 mesas, 97.818 pesetas.

Epígrafe 6.

Supermercados, autoservicios, sanatorios, clínicas, colegios, comercios de ventas por secciones, oficinas bancarias y cajas de ahorros, 63.719 pesetas.

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 86, de 18 de julio de 1997.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basuras en urbanizaciones fuera del casco urbano (para 1999)

Artículo 7.- Cuota tributaria: Tarifas.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

a) Cafés-bares, restaurantes y similares a los que se les preste el servicio: 75.130 pesetas anuales.

b) Chalets en urbanizaciones o en diseminados a los que se les preste el servicio o puedan acceder al mismo. Cada chalet o vivienda unifamiliar:

- 6.260 pesetas anuales si el servicio se presta desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año.

- 10.435 pesetas anuales si además el servicio se presta 1 día a la semana durante el resto del año.

- 14.505 pesetas anuales si además el servicio se presta 2 días a la semana durante el resto del año.

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 152, de 19 de diciembre de 1997.

Ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas (para 1999)

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Se obtendrá por la aplicación de los siguientes conceptos:

GRUPO PRIMERO

1.1.–Alineaciones y rasantes: Por cada metro lineal de

línea y rasantes señalados incluido tira de cuerdas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Suelo Urbano	636
Pedanías	319
Resto del término y zona industrial	192
1.2.–Demoliciones: Por m ² . De superficie construida en cada una de las plantas:	
Suelo Urbano	25,61
Pedanías	20,03
Resto del término y zona industrial	13,36
1.3.–Primera utilización: % s/ presupuesto ejecución:	
Suelo Urbano %	0,45
Pedanías %	0,30
Resto término y zona industrial %	0,23
1.4.–Cédulas Urbanísticas:	
Suelo Urbano	5.770
Pedanías	4.450
Resto término y zona industrial	5.085
1.5.–Consultas, ofertas de edificación y/o suelo y petición de valoraciones:	
Suelo urbano	6.335
Pedanías	6.635
Resto término y zona industrial	6.335
1.6.–Certificados urbanísticos y exptes. de ruina:	
Suelo urbano	6.335
Pedanías	6.635
Resto del término y zona industrial	6.335
1.7.–Colocación de carteles y rótulos visibles desde la vía pública:	
Suelo urbano	6.335
Pedanías	6.335
Resto del término y zona industrial	6.335

GRUPO SEGUNDO

2.1.–Planes parciales o especiales y estudios de detalle de ordenación:

M². De superficie comprendido en el Plan (siguiente escala por tramos)

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
2.1.1.–Hasta 1 Ha. pesetas/m ² .	6,41
2.1.2.–De más de 1 Ha. hasta 10 Has. pesetas/m ² .	5,90
2.1.3.–De más de 10 Has. hasta 50 Has. pesetas/m ² .	1,33
2.1.4.–De más de 50 Has. pesetas/m ² .	0,65
2.2.–Parcelaciones y reparcelaciones	
2.2.1.–Parcelaciones Urbanísticas y Reparcelaciones	
2.2.1.1.–Tasa mínima	5.765
2.2.1.2.–Hasta 1 Ha.	20,03 Ptas./m ²
2.2.1.3.–Más de 1 Ha. Hasta 5 Has.	13,36 Ptas./m ²
2.2.1.4.–Más de 5 Has.	6,58 Ptas./m ²
2.2.2.–Parcelaciones en suelo no urbanizable	
2.2.2.1.–Tasa mínima	5.765
Escalas por tramos que no dará lugar a una tasa mayor a 40.000 Ptas.	
2.2.2.2.–Hasta 6 Has.	0,20 Ptas./m ²
2.2.2.3.–Más de 6 Has. hasta 10 Has.	0,18 Ptas./m ²
2.2.2.4.–Más de 10 Has.	0,16 Ptas./m ²

2.3.–Legalización de urbanizaciones.

Delimitación y certificados de circunstancias urbanísticas: 7,5% S/ Valor construcciones y suelo.

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el

Boletín Oficial de la Provincia número 152, de 19 de diciembre de 1997.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos (para 1999)

Artículo sexto. Cuota tributaria y tarifas.

Actividades inocuas

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como inocuas devengarán la cuota única de 23.050 pesetas.

Actividades clasificadas

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se determinará en función de la superficie del establecimiento –no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad– según se fija en el cuadro siguiente:

Superficie del local	Ptas.
Hasta 50 m ²	31.690
De + de 50 a 100 m ²	57.620
de + de 100 a 500 m ²	83.545
de + de 500 a 1.500 m ²	178.620
de + de 1.500 a 5.000 m ²	236.240
de + de 5.000 m ²	351.475

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de 7 de septiembre de 1994.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Cementerio Municipal (para 1999)

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Concesión administrativa de nichos de turno para su utilización inmediata a la fecha de la concesión provisional.

	Pesetas
1.1.–Nichos indefinidos de adultos:	
De 5ª andana	15.455
De 4ª andana	23.595
De 3ª andana	67.005
De 2ª andana	93.045
De 1ª andana	31.515
1.2.–Nichos indefinidos de restos de párvulos:	
De 6ª y 7ª andana	6.295
De 2ª, 3ª y 4ª andana	9.225
De 1ª y 5ª andana	6.945
1.3.–Nichos indefinidos de restos cadavéricos:	
De 8ª y 9ª andana	4.015
De 2ª, 3ª, 4ª y 5ª andana	6.295
De 1ª, 6ª y 7ª andana	4.610
1.4.–Nichos temporales de adultos:	
De 5ª andana	3.470
De 4ª andana	4.610
De 3ª andana	14.650
De 2ª andana	19.530
De 1ª andana	5.750
1.5.–Nichos temporales de párvulos:	
De 6ª y 7ª andana	1.735

	Pesetas
De 2ª, 3ª y 4ª andana	3.470
De 1ª y 5ª andana	2.280
1.6.–Nichos temporales de restos cadavéricos:	
De 8ª y 9ª andana	2.525
De 2ª, 3ª, 4ª y 5ª andana	4.610
De 1ª, 6ª y 7ª andana	3.470
Epígrafe 2.–Concesión administrativa de nichos de turno para su utilización posterior a la fecha de la concesión provisional.	

	Pesetas
2.1.–Nichos indefinidos de adultos	
De 5ª andana	29.300
De 4ª andana	69.450
De 3ª andana	164.940
De 2ª andana	234.390
De 1ª andana	99.830

Epígrafe 3.–Concesión administrativa de nichos de turno, indefinidos o temporales; para traslados procedentes de otros cementerios cuando no existan nichos disponibles.

3.1.–Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1, apartados 1 y 4 con un recargo del 50% en función de la andana solicitada.

Epígrafe 4.– Concesión administrativa de nichos disponibles, indefinidos o temporales.

4.1.–Para la inhumación inmediata a la fecha de la concesión provisional. Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1 con una reducción de 25%.

4.2.–Para traslados procedentes de nichos de éste y otros cementerios. Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1 con un recargo del 50% de aquéllas.

4.3.–Para su utilización posterior a la fecha de la concesión provisional. Las tasas aplicables serán las contempladas en el Epígrafe 1 con un recargo del 100% de aquéllas.

Epígrafe 5.–Concesión administrativa de parcelas indefinidas para la construcción de panteones, mausoleos y fosas.

	Ptas. m ²
5.1.–Parcelas de la Zona «A»	
Para Panteones	91.805
Para Mausoleos	45.900
Para Fosos	28.760
5.2.–Parcelas de la Zona «B»	
Para Panteones	114.700
Para Mausoleos	57.295
Para Fosos	34.400

	Ptas./año
Epígrafe 6.– Renovación de nichos temporales:	
De 5ª andana	1.305
De 4ª andana	1.630
De 3ª andana	2.715
De 2ª andana	3.470
De 1ª andana	1.955

	Ptas.
6.2.–Nichos de párvulos:	
De 6ª y 7ª andana	400
De 2ª, 3ª y 4ª andana	575
De 1ª y de 5ª andana	465

6.3.–Nichos de restos cadavéricos: Andana: Ptas.

	<i>Ptas./año</i>
De 8ª y 9ª	345
De 7ª y 6ª	400
De 5ª, 4ª, 3ª y 2ª	575
De 1ª	400

Epígrafe 7.–Licencias de inhumación.

Licencias de inhumación de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano: 2.600 Ptas./unidad.

Epígrafe 8.–Licencias de exhumación.

Licencias de exhumación de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano: 2.600 Ptas./unidad.

Epígrafe 9.–Licencias de traslados.

Licencia de traslados de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano: 4.165 Ptas./unidad, independientemente de que se trate de traslados dentro del Cementerio Municipal, de éste a otros cementerios y de otros a éste.

Epígrafe 10.–Cierre de sepulturas.

En toda clase de nichos, fosas, mausoleos y panteones, excluida la fosa general 575

Epígrafe 11.–Permuta de nichos disponibles.

11.1.–Sin pago de tasas ni reintegro de cantidad alguna por diferencia de tasas, cuando se trate de nichos cuya valoración según la tarifa vigente en el momento de la permuta, resulte igual o inferior para el disponible.

11.2.–Abonando el interesado la diferencia entre la tasa satisfecha al obtener la titularidad del nicho que haya de entregar en la permuta y la tasa actual que corresponda al disponible cuando en la valoración resulten las tasas del nicho disponible superiores.

Epígrafe 12.–Subrogación de sepulturas y transmisiones.

Se abonarán por los trabajos administrativos del expediente las siguientes cantidades:

<i>Sepulturas</i>	<i>Ptas. Transmisiones</i>	<i>Ptas. Subrogaciones</i>
Panteones	11.470	6.290
Mausoleos	5.750	3.145
Fosas	3.470	1.845
Nichos	2.930	1.515

Epígrafe 13.–Transformación de concesiones temporales de nichos en concesiones indefinidas.

Las tasas devengadas serán las que correspondan a la tarifa vigente en el momento de la solicitud, descontando la parte proporcional a las anualidades completas que no hayan vencido por la concesión temporal. Cuando finalizado el período de concesión temporal, se solicite la transformación indefinida, se abonarán las renovaciones pendientes de pago según el Epígrafe correspondiente.

Epígrafe 14.–Barrios rurales (Santa Ana, Argamasón y El Salobral).

14.1.–Concesión indefinida de nichos de turno para su utilización inmediata a la fecha de la concesión provisional de los Cementerios de Barrios Rurales anteriormente indicados, afectados por el Reglamento del Cementerio: Sin distinción de alturas, 16.280 Ptas.

14.2.–Concesión indefinida de nichos de turno para su utilización posterior a la fecha de la concesión provisional:

sin distinción de alturas, 65.105 Ptas.

La concesión de estos nichos y los del epígrafe anterior se llevará a cabo según Resolución de la Alcaldía vigente.

14.3.–Concesión administrativa indefinida de parcelas para la construcción de panteones, 6.110 Ptas./m².

14.4.–Los restantes servicios que se presten se exaccionarán al 50% de las tasas que rigen para el Cementerio de Nª Sª Virgen de Los Llanos.

Epígrafe 15.–Autorizaciones para la instalación de lápidas y por la retirada de éstas para su reinstalación, en cualquier clase de sepultura: 2.080 Ptas./unidad.

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el B.O.P. nº 6, de 14 de enero de 1994.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Cementerio de Pozo Cañada

Artículo 6.–Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.–Concesión administrativa de nichos de turno para su utilización inmediata a la fecha de la concesión provisional.

Nichos indefinidos de adulto.

Sin distinción de alturas, 45.810 pesetas.

Epígrafe 2.–Licencias de inhumación. Licencias de inhumación de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano: 1.275 Ptas./unidad.

Epígrafe 3.–Licencias de exhumación. Licencias de exhumación de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano: 1.275 Ptas./unidad. Se entiende por exhumación, a efectos de la aplicación de la tarifa, la apertura de sepulturas ocupadas. La tasa será aplicada a cada uno de los finados existentes en la sepultura.

Epígrafe 4.–Licencias de traslados. Licencia de traslados de finados, fetos, cenizas mortuorias y miembros del cuerpo humano: 2.035 Ptas./unidad, independientemente de que se trate de traslados dentro del Cementerio, de éste a otros cementerios y de otros a éste.

Epígrafe 5.–Subrogación de sepulturas y transmisiones. Se abonarán por los trabajos administrativos del expediente las siguientes cantidades: 2.545 pesetas, sin distinción de sepulturas.

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 107, de 5 de septiembre de 1997.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios (para 1999)

Artículo 6.–Cuota tributaria.

Las tarifas aplicables por las distintas actuaciones del Servicio serán las siguientes:

Epígrafe 1.–Para Servicios en el término de Albacete:

a) Por salida de un vehículo del Parque, 5.200 pesetas.

b) Por cada hora o fracción, fuera del Parque y por vehículo, 10.405 pesetas.

Epígrafe 2.–Para Servicios fuera del término de Albacete:

c) Por salida de un vehículo del Parque, 15.605 pesetas.

d) Por cada hora o fracción, fuera del Parque y por vehículo, 31.210 pesetas.

Sólo se liquidarán los vehículos que hayan actuado, pero no los desplazados sin actuar.

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 152, de 19 de diciembre de 1997.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa –Sello Municipal– de administración de documentos que expida o entienda la Administración Municipal (desde 1999)

Artículo 6.–Tarifa.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1.–Subasta, concurso y adjudicaciones, directas y de obras y servicios.

1.–Las proposiciones para optar a subasta, concurso y adjudicaciones directas para la contratación de obras o servicios municipales, deben reintegrarse, según los siguientes apartados:

I.–Contratas de cuantía de hasta 500.000 Ptas. cualquiera que sea la forma de licitación: 125 Ptas.

II.–Contratas de cuantía de hasta 1.000.000 de Ptas.

a) Subasta o concurso: 255 Ptas.

b) Administración directa: 125 Ptas.

III.–Contratas de cuantía superior a 1.000.000 de Ptas. las mismas cantidades anteriores por cada millón o fracción de millón, y como cuota tope máxima: 6.335 Ptas.

IV.–Cuando el tipo de licitación sea indeterminado, la tasa de administración será satisfecha, en el momento que se devuelva la fianza provisional a todos y cada uno de los licitadores, en función de la base liquidable que resulte de la cantidad en que hubiese sido adjudicada la obra o servicio, efectuándose el reintegro sobre el mandamiento de pago, a tal efecto, por el Negociado de Contratación se remitirá a la Depositaria copia de las actas de adjudicaciones de obras y servicios a las que pueda afectar esta norma, aplicándose las escalas anteriores que correspondan según el tipo de contrata.

V.–Las fianzas provisionales que se hubiesen constituido quedarán afectadas al pago de esta tasa, previo el cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 10.3 de esta Ordenanza.

Epígrafe 2.–Autorización para cobros en la Depositaria Municipal y Bastanteo de poderes:

2.1.–Las autorizaciones presentadas ante la Administración Municipal para cobros en la Depositaria a nombre de terceras personas, la cantidad que exceda de 259 pesetas:

Para un solo cobro: 65 pesetas.

Para cobro periódico: 640 pesetas.

2.2.–Los bastanteos de poderes que se realicen, por el personal funcionario competente, que hubieren de ser considerados en los expedientes administrativos: 1.325 pesetas.

Epígrafe 3.–Documentos relacionados con Licencias o autorizaciones.

3.1.–Solicitudes de Licencias para vehículos de servicio público (autotaxis): 635 pesetas.

3.2.–Solicitudes de Licencias para sustitución de vehículos de S.P. (autotaxis): 130 pesetas.

3.3.–Solicitudes de tarjetas de armas (carabinas) Decreto 2.122/72, de 21 de julio: 635 pesetas.

Epígrafe 4.–Documentos de Urbanismo.

Gravadas por la tasa de Licencia Urbanística.

Epígrafe 5.–Reproducción de documentos.

5.1.–Por cada copia del Plano de la ciudad de Albacete: 515 Ptas.

5.2.–Por m² de copia normal: 315 Ptas.

5.3.–Por m² reproducible: 635 Ptas.

5.4.–Por cada folio de fotocopias: 12 Ptas.

5.5.–Por cada folio de ordenanzas editadas en multicopista o fotocopia: 12 Ptas.

5.6.–Plastificación documentos (82x59) mm.: 65 Ptas.

5.7.–Plastificación documentos (folios) 130 x 90 mm.: 165 pesetas.

Epígrafe 6.–Enseñanza.

Documento acreditativo de diplomas o títulos por asistencia a Centros Municipales de Enseñanza: 130 Ptas.

Epígrafe 7.–Documentos varios

7.1.1.–Certificación de empadronamiento vigente: Gratis.

7.1.2.–No estarán sujetas a tasa las certificaciones expedidas a una sola página y obtenidas directamente de impresora terminal de ordenador informático.

7.2.–Certificaciones a instancia de parte:

7.2.1.–De otros documentos fechados en los dos últimos años anteriores a la expedición (por cada hoja a dos caras): 130 Ptas.

7.2.2.–De documentos fechados con antigüedad entre 2 y 5 años anteriores a la expedición (por cada hoja a dos caras): 265 Ptas.

7.2.3.–De documentos fechados con antigüedad superior a 5 años (por cada hoja a dos caras): 380 pesetas.

7.3.–Expediente de Guardas-Jurados: 315 Ptas.

7.4.–Informes sobre accidentes de circulación emitidos por la Policía Municipal a instancia de los interesados: 380 pesetas.

7.5.–Liquidaciones provisionales del impuesto sobre plusvalía a instancia de parte: Cuota única: 380 Ptas.

7.6.–Reconocimiento de firmas y compulsas de documentos: 260 Ptas.

El resto del texto de la Ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia nº 130, de 30 de octubre de 1989.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública (desde 1-1-1999)

Artículo 3.–Tarifa.

La tarifa para la liquidación de esta tasa será la que se detalla.

No se estarán sujetos a esta tasa aquellos aprovechamientos que, por su carácter de temporales, deban ser gravados por las disposiciones de otra tasa de este Municipio.

Se tomará como base imponible la superficie en metros cuadrados del terreno de uso público ocupado por la instalación en función de la categoría de las calles que, en cada momento, figure aprobada por el Ayuntamiento, con carácter general, para la imposición de precios públicos que no tengan una clasificación específica.

La superficie computable será la correspondiente a la proyección sobre el suelo de las partes más salientes del quiosco. En todo caso, el mínimo de superficie que se considerará como base será de 3 metros cuadrados.

Las tasas liquidables por Ordenanza, son compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa, en el caso de que las instalaciones fueran de propiedad del Ayuntamiento por haberlas construido el mismo o por reversión producida a su favor.

<i>Situación del quiosco</i>	<i>Cuotas Ptas. m² y año</i>
a) En Plaza del Altozano y Paseo de la Libertad	3.820
b) En calles de categoría especial	2.545
c) En calles de categoría primera	1.900
d) En calles de categoría segunda	1.595
e) En calles de categoría tercera	1.525
f) En calles de categoría cuarta, pedanías fuera del suelo urbana	635

Las cuotas resultantes, experimentarán un recargo del 100%, cuando la actividad que hubiere de ejercerse fuese la de venta de helados, bocadillos, bebidas refrescantes y churros.

El resto del texto de la Ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia n° 89, de 24 de julio de 1996.

Ordenanza fiscal de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa (para 1999)

Artículo 3.- Cuantía.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenación será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Categoría de las calles donde se instalen mesas y sillas:
Cuota por m² o fracción y año

Especial	5.570 ptas.
Primera	3.900 ptas.
Segunda	1.670 ptas.
Tercera	560 ptas.
Cuarta	280 ptas.

Se podrá renunciar a toda o parte de la concesión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la misma, siempre que no se haya ocupado la vía pública en la parte que se renuncia.

En las categorías especial, 1ª y 2ª, se les bonificará la superficie en el 30, 25 y 17% en consideración a los espacios libres que deben dejar para paso de peatones y otras servidumbres.

El resto del texto de la Ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia n° 89, de 24 de julio de 1996.

Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico (desde 1-1-1999)

Artículo 3.-Tarifa.

Las tarifas de esta ordenanza, establecidas de forma paralela a la clasificación de las actividades reguladas por la «Ordenanza Municipal de Venta Ambulante» aprobada por la Corporación el día 25 de abril de 1986, se girará conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe A.- Venta ambulante (período máximo de un mes)

1.-Para toda clase de artículos autorizados (por m² y día): 125 pesetas.

Reglas de aplicación:

Primera.-Las autorizaciones para esta clase de puesto se concederán por períodos máximos de un mes, no pudiéndose renovar dentro de los seis meses siguientes a su terminación.

Segunda.-La Tarifa se refiere a instalaciones en mesas, mostradores, carritos, triciclos, etc. Si la instalación se realizase en barraca o caseta se aplicará un recargo del 100%.

Tercera.-En el pago de la tasa, que deberá realizarse al retirar la Licencia Municipal, estará comprendida la autorización y el aprovechamiento para la ocupación del dominio público.

Cuarta.-Las dimensiones máximas en el caso de los puestos de venta ambulante definidos en el artículo 14 de la ordenanza reguladora de este tipo de venta, serán de 2 metros de frente por 1 metro de fondo, salvo los puestos de helados que tendrán una superficie máxima de 5 metros cuadrados.

Epígrafe B.-Venta ambulante (período de tiempo superior a un mes e inferior o igual al año dentro de cada año natural).

1.-Licencia:

1.1. Para todos los artículos autorizados: 1.275 Ptas.

Ptas. día

2.-Ocupación:

2.1.-Frutos secos, caramelos, chicles y patatas fritas	13,55
2.2.-Artículos infantiles	19,75
2.3.-Textiles, artesanado y ornato, todos ellos de pequeños volumen	27,05
2.4.-Helados	32,25
2.5.-Productos de temporada	32,25

Reglas de aplicación:

Primera.-La Licencia Municipal se concederá por períodos superiores a un mes sin que excedan del año natural, no pudiéndose renovar dentro de los tres meses siguientes a su terminación.

Segunda.-La Tarifa se refiere a instalaciones en mesas, mostradores, carritos, triciclos, etc., si la instalación se realizase en barraca o caseta se aplicará un recargo del 100%.

Tercera.-El devengo de la tasa u ocupación por los días de venta solicitados y autorizados y de la cuota por licencia deberá satisfacerse al retirar la Licencia Municipal.

Cuarta.—Cuando los artículos estuviesen comprendidos en más de uno de los números de este epígrafe se devengará por cada uno de ellos.

Quinta.—Las dimensiones máximas en el caso de los puestos de venta ambulante definidos en el artículo 14 de la ordenanza reguladora de este tipo de venta, serán de 2 metros de frente por 1 metro de fondo, salvo los puestos de helados que tendrán una superficie máxima de 5 metros cuadrados.

Epígrafe C.—Venta en Camiones-Tienda.

Ptas. por vehículo y semana

1.—Venta en vehículo hasta 500 kgs. de carga	635
2.—Venta en vehículos de mas de 500 kgs. hasta 1.000 kgs. de carga	1.275
3.—Venta en vehículos de más de 1.000 kgs. hasta 3.000 kgs. de carga	1.925
4.—Venta en vehículos de más de 3.000 kgs. de carga	3.185

Reglas de aplicación:

Primera.—La Licencia Municipal para esta clase de ventas se concederá por períodos de una o varias semanas, según sea solicitado por los interesados, quedando prohibido el ejercicio de la actividad dentro del perímetro urbano recogido en el anexo III de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante y en aquellas pedanías y barrios periféricos suficientemente equipados comercialmente.

Segunda.—Las cuotas semanales determinadas en la Tarifa, serán irreducibles para dicho período de tiempo.

Tercera.—En el pago de la cuota que deberá realizarse al retirar la licencia, estará comprendida el precio por aprovechamiento del dominio público.

Epígrafe D.—Venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

1.—Licencia anual:

1.1—Para toda clase de artículos autorizados: 2.540 Ptas.

Ptas./año y m./frente

2.—Ocupación de puestos:

2.1.—Sector alimentación 1.535 ptas.

2.2.—Sector de polivalencias 2.790 ptas.

Reglas de aplicación:

Primera.—Las autorizaciones de puestos se concederán por períodos anuales, coincidiendo con el año natural. Tanto la cuota anual de Licencia como de ocupación tendrán carácter irreducible, devengándose el día de la concesión de la licencia.

Segunda.—Suprimida.

Tercera.—Las licencias de puestos se otorgarán con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante, relativo a la tramitación y concesión de Licencias Municipales y a lo dispuesto en las Normas Complementarias del funcionamiento del Mercadillo, aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 21 de septiembre de 1993.

Epígrafe E: Puestos e instalaciones en el Paseo de la Feria:

1.—Licencias para puestos eventuales (período de tiempo inferior a un mes)

Pesetas m² y día:

1.1.—Teatros y circos	13,35
1.2.—Aparatos eléctricos de atracciones	9,25
1.3.—Churrerías, bares, cafeterías y análogos	6,65
1.4.—Rifas, tómbolas, tiros al blanco y juegos diversos	8,05
1.5.—Venta de turrón, caramelos, frutos secos y otros	7,80
1.6.—Casetas para taquillas de espectáculos que se sitúen en distinto lugar de la instalación principal	635,00

2.—Licencias de puestos temporales (períodos superiores a un mes)

2.1.—Licencia por temporada: 3.850 ptas.

2.2.—Ocupación de puestos de temporada para toda clase de actividades:

Ptas. m² y mes:

Hasta 20 m ²	320,00
Por cada m ² de exceso hasta 70	81,65
Por cada m ² de exceso desde 70	81,35

Reglas de aplicación:

Primera.—Los puestos e instalaciones desmontables en terrenos del Paseo de la Feria ocuparán la superficie que pudiere utilizarse conforme a la que resulte disponible, si bien tratándose de cervecerías y bares, no podrán ocupar una superficie superior a 42 m².

Segunda.—Podrán vender todos los días durante el período de duración de la licencia en la temporada de primavera verano, que terminará el día 20 de agosto.

Tercera.—En el pago de la cuota de licencias eventuales, que deberá efectuarse al retirar la autorización estará comprendida la tasa por aprovechamiento del dominio público.

Cuarta.—En las ocupaciones temporales las cuotas de Licencia y Ocupación tendrán carácter irreducible por temporada y mensual respectivamente y se devengarán en el día de concesión de la licencia municipal.

Quinta.—Las tasas satisfechas por aplicación de esta ordenanza a los puestos e instalaciones ubicados en el Paseo de la Feria en ningún caso comprenderán las que hubieran de devengarse durante la celebración de la Feria (del mes de septiembre) que serán giradas de forma separada conforme a las tasas correspondientes.

Epígrafe F.—Vehículos destinados a la promoción o degustación de artículos:

Pesetas, vehículo y semana

1.—Licencia semanal:	
1.1.—En turismos	3.485
1.2.—En furgonetas	5.165
1.3.—En autocares y caravanas	6.675

Reglas de aplicación:

Primera.—Las autorizaciones para esta clase de ocupación del dominio público se concederán por períodos de una o varias semanas, entendiéndose que las cuotas son irreducibles por semanas, y serán pagadas al retirar la licencia municipal.

Segunda.—Sólo se podrá ejercer la actividad regulada en este epígrafe en los lugares señalados en la

licencia municipal correspondiente debiendo observarse en dicho ejercicio todos los requisitos exigibles según lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad en cuestión y en las condiciones que ésta disponga.

Tercera.—Se podrán autorizar todas aquellas actividades de promoción o publicidad que no suponga venta, sea inmediata o mediata a través de pedido formalizado en el lugar de ocupación.

Cuarta.—Los lugares de instalación serán los designados y autorizados por el Ayuntamiento en cada momento.

Epígrafe G.—De la venta de libros: por metro lineal

— Licencia por el período: 1.275 Ptas.

Reglas de aplicación:

Primera.—Las autorizaciones para esta clase de ocupaciones del dominio público, se concederán por días sin exceder de un máximo de quince días, estando incluida en la tarifa la tasa por aprovechamiento y por autorización.

Segunda.—El pago de la cuota se efectuará al retirar la Licencia municipal.

El resto del texto de la Ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia nº 89, de 24 de julio de 1996.

Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (desde 1-1-1999)

Artículo 5.—Tarifa pesetas anuales.

Epígrafe 1: Garajes o cocheras particulares

CATEGORÍA DE CALLES

N. Vehículos	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
1				6.100	3.055
2				7.370	4.320
3				8.645	5.070
4	20.315	18.295	12.705	9.910	5.850
5	21.595	19.565	13.975	10.675	6.610
6	22.870	20.835	15.924	11.435	7.115
7	24.135	22.100	16.510	12.210	7.625
8	25.410	23.380	17.790	12.705	8.135
9	26.680	24.650	19.055	13.225	8.645
10	27.950	25.920	20.330	13.725	10.270

Por cada vehículo más

se aumentará la cuota 1.275 1.025 765 510 380

Regla 1ª.- Cuando un garaje tenga más de una entrada abonará la cuota por la calle de mayor categoría; pudiendo solicitar, además, a la concesión de una placa de vado complementaria lo que llevará implícito el incremento de la cuota de tarifa en las siguientes cuantías:

a) garajes de hasta 10 vehículos, recargo del 100% de la cuota.

b) garajes entre 11 y 25 vehículos, recargo del 75% de la cuota.

c) garaje de más de 25 vehículos, recargo del 50% de la cuota.

Regla 2ª.- Se entenderá incluidos en este epígrafe además de los garajes de comunidades, la planta baja de edificios que se utilicen para guardar vehículos, sea cualquiera el título del usuario.

Regla 3ª.- No se concederán licencias de vados para entradas de menos de cuatro vehículos, en las calles clasificadas de categoría especial, primera y segunda, salvo las excepciones contempladas en el P.G.O.U.

Epígrafe 2.- Garajes públicos:

CATEGORÍA DE CALLES

	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
Por la 1ª entrada	26.680	21.595	16.710	8.890	6.350 anual

Regla 1ª.- En el caso de tener más de una entrada, la cuota se aplicará por la calle de mayor categoría. Por cada una de las otras entradas existentes se devengará una cuota adicional del 100% por cada placa que solicite.

Regla 2ª.- Se considerarán entradas independientes aquéllas que estén separadas por pilares, muros, tabiques, o cualquier otro elemento de construcción fijo.

Regla 3ª.- Los talleres serán considerados garajes públicos a efectos del cálculo de la cuota.

Epígrafe 3.- Reservas de vía pública para carga o descarga:

CATEGORÍA DE CALLES

	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
Por cada 8 metros lineales o fracción durante 4 h. día	20.315	17.025	13.975	11.180	6.860
Idem. íd. 8h. día	40.655	34.050	27.950	22.355	13.460

El resto del texto de la ordenanza es el publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 152, de 19 de diciembre de 1997.

Ordenanza de la tasa por prestación de servicios de Laboratorio Municipal (desde 1-1-1999)

Artículo 1.- Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4.1), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de Laboratorio Municipal para análisis químicos, los cuales son los detallados en la tarifa contenida en el artículo 4 de esta normativa.

Artículo 2.-Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa a que se refieren estos servicios quienes se beneficien de ellos por su solicitud.

Los responsables de situaciones antihigiénicas cuya corrección requiera la actuación municipal, así como los responsables de adulteración o infracción de las que se desprenda peligro para la higiene o sanidad pública, y en general los que estando obligados por precepto legal o reglamentario, acuerdo municipal u orden de la Alcaldía a adoptar o ejecutar medidas establecidas en favor de la higiene las contraviniesen o incumpliesen dando lugar a la intervención de cualquiera de los servicios del Laboratorio.

Artículo 3.-Exenciones. Estarán exentos los siguientes servicios:

A) Los análisis de aguas potables o residuales para el servicio de aguas potables y saneamiento de este Ayuntamiento.

B) Los análisis de alimentos, a propuesta de la Inspección Municipal Veterinaria, cuando los resultados dieran lugar a la calificación de aptos para el consumo.

C) Los análisis de alimentos, en virtud de denuncia de consumidores, con propuesta favorable para la realización de análisis por la Oficina de Información al Consumidor, cuando los resultados dieran lugar a la calificación de aptos para el consumo.

D) Los análisis derivados de la organización de campañas de revisión sanitaria de alimentos, por sectores o productos.

Los análisis que se practiquen de oficio sólo devengarán derechos cuando resulten de los mismos algunas de las infracciones tipificadas en el R.D. 1.945/83, Regulador de las Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

Artículo 4.-Tarifas.

Concepto; Importe Ptas.

Grupo I.-Análisis de aguas residuales Físico-Químicos

- 1.1.-Preparación de la muestra: 1.925
- 1.2.-Sólidos en suspensión totales: 385
- 1.3.-Sólidos en suspensión sedimentables: 385
- 1.4.-Demanda química de oxígeno: 840
- 1.5.-Demanda bioquímica de oxígeno: 1.025
- 1.6.-Oxígeno disuelto: 385
- 1.7.-Ph y conductividad, cada una: 195
- 1.8.-Cationes (espectrofotometría visible), cada una: 445
- 1.9.-Aniones (espectrometría UV), cada una: 445
- 1.10.-Aniones (determinación volumétrica), cada una: 320
- 1.11.-Cationes (determinación volumétrica), cada una: 320

- 1.12.-Aniones (determinación selectivo), cada una: 445
- 1.13.-Sustancias, activas azul metileno: 1.025
- 1.14.-Sustancias solubles en éter: 1.025
- 1.15.-Cenizas: 635

Grupo II Análisis aguas de consumo, piscinas, mine-ro medicinales y de hielo (físico-químico)

- 2.1.-Caracteres organolépticos, cada una: 255
- 2.2.-Residuo seco: 255
- 2.3.-H.P, turbidez, conductividad, cada una: 195
- 2.4.-Oxidabilidad al permangato: 830
- 2.5.-Oxígeno disuelto: 385
- 2.6.-Cationes (espectrofotometría visible): 445
- 2.7.-Aniones (espectrofotometría visible): 445
- 2.8.-Aniones y cationes (determinación volumétrica): 320
- 2.9.-Aniones (determinación -selectivo): 445
- 2.10.-Sulfatos (determinación gravimétrica): 635
- 2.11.-Cenizas: 635
- 2.12.-Clororesidual: 570
- 2.13.-Sustancias activas azul metileno: 1.025
- 2.14.-Sustancias extraíbles por cloroformo: 1.025
- 2.15.-Materias en suspensión: 385
- 2.16.-Fenoles: 1.525
- 2.17.-Urocromo: 635

Grupo III Análisis aguas (microbiológico)

- 3.1.-Recuento de bacterias aerobias: 765
- 3.2.-Coliformes totales: 1. 525
- 3.3.-Coliformes fecales: 510
- 3.4.-Estreptococos fecales: 1.025
- 3.5.-Clostridios sulfito reductores: 635
- 3.6.-Mohos y levaduras: 1.025
- 3.7.-Microorganismos patógenos, cada uno: 1.925

Grupo IV Análisis de helados y horchatas

- 4.1.-Análisis de composición pura desde el punto de vista físico-químico: 4.450
- 4.2.-Análisis desde el punto de vista microbiológico: 4.450
- 4.3.-Determinaciones químicas aisladas, cada una: 765

Grupo V Análisis de bebidas refrescantes

- 5.1.-Análisis de composición y pureza desde el punto de vista físico-químico: 4.450
- 5.2.-Análisis microbiológico: 4.450
- 5.3.-Determinaciones químicas aisladas, cada una: 635

Grupo VI Análisis de leches

- 6.1.-Análisis Físico-Químico: 3.850
- 6.2.-Análisis Bacteriológico: 3.850
- 6.3.-Determinaciones aisladas (grasa, densidad, PH. Acidez): 320
- 6.4.-Otras determinaciones aisladas, cada una: 890
- 6.5.-Investigación de conservadores: 1.025
- 6.6.-Investigación de mezclas: 2.540
- 6.7.-Reconocimiento del grado de calentamiento (fosfatasa): 320

Grupo VII Análisis de queso, requesón y productos similares

- 7.1.-Análisis Físico-químico: 3.850
- 7.2.-Análisis bacteriológico: 3.850
- 7.3.-Determinación químicas aislada, cada una: 1.140

Grupo VIII Análisis de bebidas alcohólicas

- 8.1.-Análisis de composición y pureza (físico-químico): 6.350

- 8.2.—Determinaciones aisladas, (grado alcohólico acidez): 1.025
- 8.3.—Otras determinaciones aisladas: 1.525
Grupo IX Grasas y aceites y mantequillas
- 9.1.—Análisis de composición y pureza (Físico-Químico): 6.350
- 9.2.—Identificación de una grasa o aceite: 3.125
- 9.3.—Determinaciones aisladas, cada una: 1.275
Grupo X Análisis de miel
- 10.1.—Análisis de composición y pureza (físico-químico): 3.125
- 10.2.—Determinaciones aisladas, cada una: 510
- 10.3.—Análisis microbiológico: 3.850
Grupo XI Análisis de conservas animales y vegetales
- 11.1.—Análisis de composición y pureza (físico-químico): 3.125
- 11.2.—Determinaciones aisladas, cada una: 510
- 11.3.—Análisis microbiológico: 4.450
Grupo XII Análisis de huevos
- 12.1.—Análisis físico-químico/evaluación frescura: 1.925
- 12.2.—Análisis microbiológico: 3.850
Grupo XIII Análisis de chocolates, turrones y mazapanes
- 13.1.—Análisis de composición y pureza (físico-químico): 3.125
- 13.2.—Determinaciones aisladas, cada una: 1.025
- 13.3.—Análisis microbiológico: 3.850
Grupo XIV Análisis de bebidas estimulantes
- 14.1.—Análisis de composición y pureza (físico-químico): 2.540
- 14.2.—Determinaciones aisladas, cada una: 635
Grupo XV Análisis de harina, pan y pastas
- 15.1.—Análisis de composición y pureza (físico-químico): 2.540
- 15.2.—Determinaciones aisladas, cada una: 635
Grupo XVI Análisis microbiológico de:
- 16.1.—Productos de composición y pureza (físico-químico): 5.085
- 16.2.—Platos preparados, salsas y similares: 6.350
- 16.3.—Mermeladas y confituras: 4.450
Grupo XVII Análisis de embutidos
- 17.1.—Análisis de composición y pureza (físico-químico): 4.450
- 17.2.—Determinaciones aisladas cada una: 1.025
Grupo XVIII Análisis de otros productos
- 18.1.—Determinaciones químicas (volumétricas): 385
- 18.2.—Determinaciones Físico-químicas (espectro-fotométricas): 510
- 18.3.—Determinaciones físico-químicas (potencio-métricas y conductimétricas): 255
- 18.4.—Determinaciones físicas (densidad, residuos, etc.): 385
Grupo XIX Determinaciones aisladas microbiológicas
- 19.1.—Recuentos totales de microorganismos aerobios o anaerobios: 1.715
- 19.2.—Recuento de enerobacterias: 1.925
- 19.3.—Recuento de mohos y levaduras: 1.780
- 19.4.—Coliformestotales: 1.925
- 19.5.—Coliformes fecales: 1.025

- 19.6.—Confirmación bioquímicas coliformes: 1.275
- 19.7.—Recuento de estafilococos: 2.165
- 19.8.—Recuento de estreptococos o de lancefield: 1.925
- 19.9.—Investigación patógenos, cada uno: 2.540
Reglas de aplicación

1.—Los derechos por análisis de composición, pureza, incluyen todas las determinaciones físico-química practicadas. Los derechos por determinaciones aisladas se aplican a cada determinación de carácter físico-químico englobada dentro del análisis completo, cuando éste no se solicita.

2.—Los derechos por análisis de productos cuyas características no corresponden exactamente a los detallados en la tarifa anterior serán determinados a juicio del Jefe del Laboratorio por analogía con los clasificados en la presente ordenanza.

3.—Los informes que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.

4.—El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como buenas, se devolverá en el acto de entregarse el informe, si el interesado lo reclamare.

Normas de gestión

Artículo 5.—La tasa se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio, y su liquidación se llevará a efecto por el personal técnico del Laboratorio, conforme a la naturaleza y características de los servicios que hubieren efectuado.

Los instrumentos de cobro para la percepción de los precios consistirán en talones de cargo para los servicios de laboratorio, todos ellos debidamente numerados, y serán expedidos por el personal subalterno o auxiliar, respectivamente, del Laboratorio, a la vista de las tarifas, debiendo someterse a la conformidad del Director del Centro.

Artículo 6.1.—Los servicios que realice el Laboratorio a instancia de parte, cuya petición se formulará en el impreso establecido al efecto, el pago será previo a la entrega de los resultados de los análisis debiendo presentar el correspondiente justificante de pago para la retirada del documento en el que se transcriban los ensayos.

2.—No obstante lo establecido en el número 1 de este artículo, cuando las peticiones de análisis, que fueren realizadas por particulares o sociedades mercantiles, se repitan con tal periodicidad que, para una simplificación de la gestión, resulte conveniente acumular el pago de los servicios prestados en un solo documento, el ingreso de éste se podrá verificar en las fechas que se determine por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno para cada caso concreto, a propuesta del Jefe de Laboratorio. En tales casos, no se exigirá el ingreso con carácter previo a la entrega de los resultados analíticos por cada servicio prestado.

3.—En los servicios de laboratorio que hubieren de ser satisfechos por las personas que provocaren su realización, se requerirá a dichas personas para que efectúen el pago una vez que se hubiese concretado la existencia de situaciones antihigiénicas, adulteraciones o infracciones, por el funcionario u órgano a quien esté encomendada tal decisión, quien lo comunicará al Director del Laboratorio.

Artículo 7.1.—Todas las cuotas resultantes de las liquidaciones practicadas por tasas reguladas en esta ordenanza, serán satisfechas en el Laboratorio, mediante los instrumentos de cobro indicados, haciéndose cargo del cobro, el funcionario auxiliar administrativo del mismo.

2.—El importe de la cantidad percibida por el funcionario a que se refiere el apartado anterior de este artículo será ingresado en Arcas Municipales semanalmente mediante mandamiento de ingreso a través de la Tesorería Municipal, acompañado de las copias de los documentos que hubieran servido de base para realizar el cobro de las tasas, entregándose éstas últimas a la Administración de Rentas para su fiscalización.

Artículo 8.—Los documentos de cobro cuyas cuotas no fuesen satisfechas dentro del mes siguiente a la fecha de petición de servicios en el Laboratorio, cuyos resultados no hubieren sido solicitados por los interesados, se enviarán relacionados a la Administración de Rentas del Ayuntamiento, a fin de que se expidan las correspondientes certificaciones de débito para su cobro en vía de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 25 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Juan Garrido Herráez.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del día 29 de octubre de 1998.—El Secretario General, ilegible.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Lonja Municipal de Albacete (desde 1-1-1999)

Artículo 1.—Concepto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación al 20.4.u) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en la Lonja Municipal que se regirá por las presentes normas.

Artículo 2.—Obligados al pago: Estarán obligados al pago de la tasa regulada en estas normas las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Será objeto de esta exacción:

a) El ejercicio de la actividad de mayorista en la Lonja Municipal y la introducción de sus artículos o mercancías.

b) La utilización de los distintos servicios e instalaciones de que esté dotado dicho mercado para facilitar a los interesados la realización de las transacciones de las mercancías.

Artículo 4.—Hecho imponible. Estará determinado por el ejercicio de las actividades de mayorista en la Lonja Municipal, y la obligación de pagar nace desde que sea autorizado tal ejercicio, desde que se realice la actividad o desde que tenga lugar la utilización de los servicios.

Artículo 5.—Sujeto pasivo. Están obligados al pago:

a) Los titulares de las respectivas concesiones de puestos.

b) Los usuarios de los diferentes servicios de la instalación.

Artículo 6.—Bases de gravamen y tarifa.

Epígrafe 1.—En el ejercicio de la actividad de mayoristas de frutas, hortalizas y patatas, la cuota total se formará por la suma de los siguientes apartados:

A) Ocupación de locales fijos reservados: Cuota al mes:

1.—Por cada puesto sencillo (126 m²) que se utilice; 11.430 pesetas.

2.—Por cada puesto doble (252 m²) que se utilice; 22.875 pesetas.

B) Introducción de mercancías:

1.—De frutas y hortalizas por cada kg.; 0.48 pesetas.

2.—De patatas por cada kg.; 0.32 pesetas.

Epígrafe 2.—En el ejercicio de la actividad de mayoristas de pescados la cuota total se formará por la suma de los siguientes apartados:

A) Ocupación de locales fijos reservados:

1.—Por cada puesto de 70 m² al mes: 12.705 pesetas.

Introducción de Mercancías:

1.—De pescado por cada Kg.: 0.50 pesetas.

Epígrafe 3.—Ocupación de puestos dedicados a la actividad mayorista de artículos polivalentes:

Al mes por cada puesto de 126 m²: 34.300 pesetas.

Epígrafe 4.—Ocupación eventual de puesto por productores agropecuarios, pesqueros y otros:

La cuota total se formará por la suma de los apartados A y B o A y C siguientes según actividad que corresponda:

A) Ocupación de locales en todo caso:

1. Por cada metro cuadrado y día: 3,81 pesetas.

B) Actividad realizada por productores agropecuarios o pesqueros:

1. Por la introducción de frutas y verduras al día: 0,48 pesetas.

2. Por la introducción de patatas al día: 0,32 pesetas.

3. Por la introducción de pescados al día: 0,52 pesetas.

C) Actividad de venta en otros productos:

1. En función del importe comercializado S/Valor venta 2%.

Epígrafe 5.—Por utilización de la báscula instalada en el recinto de la lonja, la suma de los siguientes apartados:

Por cada vehículo: 255 pesetas.

Epígrafe 6.—Por utilización de otros locales:

Por la cantina al mes: 12.705 pesetas.

Por la oficina bancaria al mes: 25.410 pesetas.

Cuantías para subastas y cesiones.

Cánones mínimos:

A) Módulos sencillos de frutas o polivalencias: 1.201.935 pesetas.

B) Módulos dobles de frutas o polivalencias: 2.403.875 pesetas.

C) Módulos sencillos de pescados: 1.802.920 Ptas.

D) Oficina bancaria: 1.802.920 pesetas.

E) Cafetería-cantina: 1.802.920 pesetas.

Normas de gestión

Artículo 7.1.—El Excmo. Ayuntamiento a través del funcionario encargado de la Lonja llevará un libro de registro de los productos que los vendedores introduzcan, indicando también la procedencia de kgs. transportados y clases de mercancías.

2.—Los datos a que se refiere el párrafo anterior junto con las copias de los artes de entrada de mercancías expedido por cada mayorista, serán comprobadas con los tickets de las pesadas por el encargado de la Lonja para su control y posterior facturación.

Artículo 8.—Quedan prohibidas las ventas entre mayoristas de la Lonja, salvo que se trate de cesiones para completar lotes o terminar existencias.

Artículo 9.—Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados a la Lonja Municipal deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente, o en su defecto por el transportista de la mercancía para su entrega al mayorista, el aval vendrá obligado a conservarlo y exhibirlo cuando sea requerido para ello.

Artículo 10.—Cada mayorista deberá acreditar documentalmente a solicitud de los funcionarios municipales competentes la operación comercial que realice con el comprador el cual también deberá acreditar en su establecimiento minorista a solicitud de dichos funcionarios la operación efectuada con el mayorista.

Artículo 11.—Recaudación. En los casos en que no se practique autoliquidación regirán los mismos plazos de cobro en voluntaria que para las liquidaciones tributarias de ingreso directo (artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación). Transcurrido el plazo correspondiente sin haber hecho efectiva la tasa, se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20% costas e intereses de demora. En los casos de recibo único anual derivado de padrón fiscal, se estará a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación para la cobranza por el recibo.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo previsto por esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Central.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 25 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Juan Garrido Herráez.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del día 29 de octubre de 1998.—El Secretario General, ilegible.

Ordenación del precio público por la prestación de servicios en los mercados en Villacerrada y Carretas (desde 1-1-1999)

Artículo 1.—Concepto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación al 20.4.u) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Mercados en los de

Villacerrada y Plaza de Las Carretas que se regirán por las presentes normas.

Artículo 2.—Obligados al pago. Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen los puestos o quienes se beneficien de ellos, si se procedió sin la oportuna autorización, así como los ocupantes de los espacios destinados a vendedores productores y por la utilización de los servicios complementarios.

Base de gravamen

Artículo 4.—La base de gravamen estará constituida por:

a) La utilización de puestos, por unidad, según la clasificación que por superficie aproximada figura en la tarifa.

b) La utilización de cámaras frigoríficas, por unidad de especie.

Artículo 5.—Serán de aplicación las siguientes tarifas:

Cuantías para subastas y cesiones.—Cánones mínimos:

Mercados de Villacerrada:

El precio aplicable será de (m² en todos los puestos); 92.190 pesetas.

Mercado de Carretas:

Los puestos de carne y pescados de planta baja y primera, por puesto: 489.765 pesetas.

Los puestos de la planta segunda de frutas y polivalencias por puesto: 365.425 pesetas.

Promoción o degustación de artículos.

5.1.—Ocupación de cuarto doble (Ptas. por día): 960 pesetas.

5.2.—Ocupación por puesto sencillo (Ptas. por día): 480 pesetas.

5.3.—Ocupación por cada espacio señalado para la venta (Ptas. por día): 570 pesetas.

*Mercado de Villacerrada:*Epígrafe 1.—Ocupaciones (Ptas./m² y mes).

Puestos fijos:

1.1.—Por utilización de puestos: 890 pesetas.

Puestos eventuales:

1.1.—Licencia mensual (pesetas mes): 1.050 pesetas.

1.2.—Por cada puesto: 465 pesetas.

1.3.—Suprimido

1.4.—Puesto sencillo para la venta de carne de lidia (Ptas. trimestre): 67.070 pesetas.

1.5.—Puesto doble para la venta de carne de lidia (Ptas. trimestre): 133.415 pesetas.

1.6.—Por uso de cuartos y puestos vacantes: 460 pesetas.

Ocupación de espacios libres para almacén y envases u otros servicios:

1.6.—Por uso de cuartos y puestos vacantes; 480 pesetas.

1.7.—Por uso de almacenes cerrados; 765 pesetas.

1.8.—Uso de vitrinas frigoríficas:

Módulo C-8 por mes: 8.955 pesetas.

Módulo doble C-56, C-58 por mes: 20.015 pesetas.

Epígrafe 2.—Cámaras frigoríficas Ptas. día o fracción:

2.1.—Por cada canal de ganado ovino: 9,61 pesetas.

- 2.2.-Por cada canal de ganado de cerdo: 34,29 Ptas.
 2.3.-Por cada canal de ganado vacuno: 61,23 Ptas.
 2.4.-Por caja o pieza de entera de pescado: 19,27 pesetas.
 2.5.-Por cada caja o pieza entera de carne: 19,27 pesetas.
 2.6.-Por cada caja de fruta: 19,27 pesetas.
Mercado de Plaza de Las Carretas:
 Epígrafe 3.-Puestos fijos:
 3.1.-Por utilización de puestos (Ptas. m² y mes): 890 pesetas.
 Puestos eventuales:
 3.1.-Licencia mensual (Ptas. mes): 1.055 pesetas.
 3.2.-Por cada espacio señalado para la venta: 570 pesetas.
 Ocupación espacios libre para almacén envases y otros servicios (Ptas. m² y mes).
 3.3.-Por uso de cuartos y puestos vacantes: 480 pesetas.
 3.4.-Por uso de almacenes cerrados: 765 pesetas.
 Epígrafe 4.-Cámaras frigoríficas:
 4.1.-Por cada canal de ganado ovino: 9,62 pesetas.
 4.2.-Por cada canal de ganado de cerdo: 34,29 Ptas.
 4.3.-Por cada canal de ganado vacuno: 61,24 Ptas.
 4.4.-Por cada caja o pieza entera pescado: 19,27 pesetas.
 4.5.-Por cada caja o pieza entera de carne: 19,27 pesetas.
 4.6.-Por cada caja de frutas: 19,27 pesetas.
 Epígrafe 5.-Traspasos: Suprimido.-Regulado en el Reglamento de Mercados.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.-Los puestos eventuales sólo podrán ser ocupados por los productores o cooperativas agrarias que estén en posesión de la correspondiente licencia municipal, que autorizará la venta por período máximo de un mes.

Los lugares para promoción y publicidad de artículos serán señalados por el Ayuntamiento teniendo en cuenta el espacio disponible y pudiendo ser autorizada tal actividad a empresas o particulares que habrán de estar en posesión del correspondiente permiso municipal.

Artículo 8.- Las tasas procedentes del servicio de cámaras frigoríficas se percibirán mediante recibos numerados, efectuándose su cobro mensualmente. De cada mercancía que se introduzca o se retire de las cámaras frigoríficas generales de los mercados municipales, se extenderá un justificante con el que se confeccionarán las hojas o recibos de liquidación mensual, presentándose una vez efectuado el cobro, una copia en la Administración de Rentas junto con el justificante de ingreso en la cuenta correspondiente del Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento a través del Administrador de Mercados llevará un libro de registro de los productos que los vendedores introduzcan o retiren de las cámaras frigoríficas generales de los mercados municipales.

Artículo 9.- Las cuotas correspondientes a las ocupaciones mensuales y las de servicios que no sean cobrados en el acto de su utilización, deberán ser satisfechas

en los plazos determinados en esta ordenanza, transcurridos los cuales se procederá a su cobro, sin más requerimiento ni notificación, por vía de apremio con los recargos y costas correspondientes y con las sanciones que sobre pérdida de la adjudicación determina el Reglamento de Mercados. Se cobrará del día 1 al día 10 de cada mes el recibo del mes anterior.

Artículo 10.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la falta de pago de las tasas de dos meses consecutivos, dará lugar a que el adjudicatario moroso sea requerido por escrito por el Administrador para efectuar la liquidación total, incluido los recargos, en el plazo de 15 días, y si no fuese atendido aquél se procederá a declarar por el Ayuntamiento la caducidad de la concesión a propuesta del Administrador del Mercado con los informes que resulten procedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Para aquello no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Mercados.

Segunda.-Estas normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 25 de septiembre de 1998.-El Alcalde, Juan Garrido Herráez.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del día 29 de octubre de 1998.-El Secretario General, ilegible.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Matadero Municipal y Transporte de Carne (para 1999)

Concepto

Artículo 1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación al 20.4.u) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de Matadero Municipal y Transporte de Carne, que se regirá por las presentes normas.

Obligados al pago

Artículo 2.-Están obligados al pago de la tasa regulada en estas normas quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados en el Matadero Municipal y por el acarreo de carnes a que se refiere el artículo anterior.

La obligación de pago nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en las tarifas.

El pago de dicha tasa se podrá efectuar en el momento de presentación al obligado a realizarlo de la correspondiente factura. Transcurridos los plazos del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación sin haberlo satisfecho se exigirán por vía de apremio, con el recargo del 20% y costas, computado desde la presentación de la factura.

Base de gravamen y tarifas

Artículo 3.- Se tomará como base de gravamen, en general, la naturaleza de los actos, y dentro de cada epígrafe de la tarifa, se tomarán como elementos de

ponderación los pesos, las especies de ganado o la capacidad que ha de dar lugar a la determinación de los tipos impositivos.

Artículo 4.—La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1.—Desinfección de vehículos ganaderos:

Vehículos de menos de 5 Tm.: 125 Ptas.

Vehículos entre 5 y 10 Tm.: 255 Ptas.

Vehículos de más de 10 Tm.: 380 Ptas.

Epígrafe 2.—Estabulación, faenado, locación y pesaje.

Comprende: La estabulación por 24 horas, identificación de reses, el degüello, escaldado o desuello, pesaje en báscula, utilización de la sala de faenado y oreo natural.

Canal

2.1.—Bovino mayor de 218 kg.: 16,15 Ptas./kg.

2.2.—Bovino menor de 218 kg.: 15,59 Ptas./kg.

2.3.—Porcino mayor de 10 kg.: 15,03 Ptas./kg.

2.4.—Porcino menor de 10 kg.: 77,15 Ptas./kg.

2.5.—Ovino y caprino con más de 18 kg.: 40,91 pesetas/kg.

2.6.—Ovino y caprino entre 10 y 18 kg.: 41,46 Ptas./kg.

2.7.—Ovino y caprino de menos de 10 kg.: 69,13 Ptas./kg.

A este epígrafe se le aplicarán bonificaciones en función del volumen de facturación semanal por cada entrada según la siguiente escala:

Facturación semanal inferior a 24.205 pesetas sin bonificación.

Facturación semanal de 24.206 a 47.100 Ptas.: 5%.

Facturación semanal de 47.101 a 94.640 Ptas.: 10%.

Facturación semanal de 94.641 a 141.405 Ptas.: 20%.

Facturación semanal de 141.406 a 164.790 Ptas.: 25%.

Facturación semanal de 164.791 Ptas., en adelante: 30%.

Los excesos de estabulación, cuando no obedecieren a la acumulación de trabajos de faenado.

Por cada día y animal: 63 pesetas.

Epígrafe 3.—Utilización de los servicios de tripería y mondonguería:

— Vacuno: 430,31 pesetas unidad.

— Ovino y caprino mayor: 46,08 pesetas unidad.

— Ovino y caprino lechal: 7,23 pesetas unidad.

— Porcino: 31,17 pesetas unidad.

Las tasas anteriores no serán de aplicación en caso de concesión de estos servicios por parte del Ayuntamiento, aplicándose entonces las tarifas determinadas en el pliego de concurso para la utilización de dichos servicios, lo que llevará consigo que queden en poder del Matadero Municipal de Albacete, las tripas, páncreas, patas, órganos viscerales, el morro y orejas del ganado vacuno y todos los residuos de los sacrificios, por lo tanto, sólo se entregarán al usuario las canales, pieles, cabezas y despojos comestibles, en concreto: Pulmones, hígado, corazones de todas las especies y entresijos de las especies ovino y caprino.

En caso de no existir régimen de concesión de los servicios de tripería y mondonguería usuarios del Matadero abonarán las tasas referidas en este epígrafe, quedando en su propiedad los productos de tripería y mondonguería.

Epígrafe 4.—Reparto término municipal de canales.

Por kg. de canal: 8,91 pesetas.

Epígrafe 5.—Reparto de despojos comestibles.

Término Municipal.

Despojo comestible de vacuno: 56,94 Ptas./ud.

Despojo comestible de porcino: 21,32 Ptas./ud.

Despojo comestible de ovino y caprino: 9,91 pesetas/ud.

En las tarifas anteriores no se incluyen los despojos comestibles de lechones, los cuales no se transportan y, en consecuencia, no devengarán tasa.

El transporte de canales y despojos comestibles desde el Matadero a los usuarios tendrá carácter obligatorio y se ajustará a las condiciones de la prestación del servicio, que en cada momento determine el Ayuntamiento.

Epígrafe 6.—Conservación en Cámara Frigorífica a partir de las 24 horas de su depósito.

De cualquier especie, por kilo y día: 1,33 Ptas.

Por cada unidad de tripa; por día: 1,33 Ptas.

Por cada unidad de despojo; por día: 2,55 Ptas.

Epígrafe 7.—Servicios extraordinarios:

Se entienden todos aquéllos realizados fuera de los días y horario de matanza o transporte; tendrán un recargo de 100 %.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 25 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Juan Garrido Herráez.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del día 29 de octubre de 1998.—El Secretario General, ilegible.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Crematorio de Cadáveres en el Cementerio Municipal (para 1999)

Artículo primero.—Concepto: De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con 20.4.p) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio -de no recepción obligatoria- de cremación de cadáveres y restos.

Artículo segundo.—Obligados al pago: Está obligado al pago de la presente tasa la persona o ente que solicite el servicio. Se entiende que el solicitante tiene la autorización suficiente de la familia para requerir la cremación de cadáver. Esta no se realizará sin el previo pago de la tarifa que corresponda.

Artículo tercero.—Tarifas.

1.—La cuantía de la tasa por cremación es de:

1.1.—Cadáver de persona residente en este municipio: 22.265 pesetas.

1.2.—Cadáver de persona no residente en este municipio: 44.525 pesetas.

1.3.—Incineración de restos: 16.645 pesetas.

2.—Utilización de la Sala de Velatorio:

La cuantía del precio público por la utilización de la Sala de Velatorio será de 16.125 Ptas./36 horas. Si la utilización superase las 36 horas y hasta un máxi-

mo de 72, la cuantía será de 21.535 pesetas.

En las citadas cantidades estarán comprendidos prestados, a instancia de los familiares, relativos a modelo y estética de cualquier anatómica del cadáver; previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La cuantía por el depósito de finados, fetos y miembros del cuerpo humano; en cámaras frigoríficas, será de: 4.265 pesetas unidad/36 horas.

Si la utilización superase las 36 horas: 5.305 pesetas unidad.

Por medio del presente y a los efectos contemplados en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone en conocimiento público, que el Pleno Municipal, en sesión de 23 de noviembre de 1998, ha aprobado definitivamente la modificación del apartado b) del artículo 57 de la Ordenanza Reguladora del Uso y Aprovechamiento de las Vías Públicas Municipales, que se refiere a la instalación de mesas y sillas en la vía pública, y cuya redacción

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de Alcaldía número 3.776 de 11 de diciembre de 1998, se hace público el presente anuncio de convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

- 1.- Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Almansa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente:
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Contrato servicio limpieza y mantenimiento de la red general de alcantarillado de Almansa.
 - b) División por lotes y número:
 - c) Lugar de ejecución: Almansa.
 - d) Plazo de ejecución: 1 año.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Concurso.
 - c) Forma: Abierta.
- 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 2.500.000 pesetas.
- 5.- Garantías.

Provisional: 50.000 pesetas.
- 6.- Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Almansa.
 - b) Domicilio: Plaza de Santa María, número 2.
 - c) Localidad y código postal: 02640 Almansa.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 25 de septiembre de 1998.-El Alcalde, Juan Garrido Herráez.

DILIGENCIA.- Para acreditar que ha sido aprobada en sesión plenaria del día 29 de octubre de 1998.-El Secretario General, ilegible. 38.818

literal ha quedado en la forma siguiente:

Artículo 57.b).-El espacio máximo a ocupar será del 50% de la anchura de la acera, teniendo en cuenta que el espacio que se considera mínimo para la instalación de terraza será de 1,50 metros de anchura, y que además, en todo caso, se respetará 1,50 metros de la misma para el tránsito de peatones.

Albacete, 2 de diciembre de 1998.-El Alcalde, Juan Garrido Herráez. 38.179

- d) Teléfono: 967 31 15 50.
- e) Telefax: 967 31 13 32.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del último anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia de 9'00 a 14'00 horas.
- 7.-Requisitos específicos.
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Otros requisitos: No se exigen.
- 8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta las catorce horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.
 - b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1º Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Almansa.
 - 2º Domicilio: Plaza de Santa María, número 2.
 - 3º Localidad y código postal: Almansa, 02640.
- 9.-Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Almansa.
 - b) Domicilio: Plaza de Santa María, número 2.
 - c) Localidad: Almansa.
 - d) Fecha y hora: A las diez horas del tercer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, en el caso de que no se hubiera remitido por correo ninguna proposición, se calificará la documentación general del sobre "B" y se abrirán posteriormente los sobres "A". En el caso de que se presenten proposiciones por correo

será a las once horas del tercer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los cinco días naturales siguientes al último de presentación de proposiciones.

A los solos efectos de proceder al acto de apertura de los sobres "A" y "B", se considerarán inhábiles los sábados.

10.-Costos de los anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Almansa a 11 de diciembre de 1998.-El Alcalde, ilegible. 38.728

AYUNTAMIENTO DE FUENTEÁLAMO

EDICTO

Por Ayuntamiento Pleno, el día 12 de noviembre de 1998 se acordó la adjudicación definitiva de concurso convocado para la contratación de construcción de un depósito de aguas en Fuenteálamo a la empresa Aquagest, por el importe de dieciséis millones novecientas noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Fuenteálamo a 24 de noviembre de 1998.-El Alcalde, ilegible. 37.037

AYUNTAMIENTO DE MADRIGUERAS

EDICTO

Por el pleno de la Corporación, con fecha 30 de octubre de 1998, se ha adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de las siguientes tasas:

1.-Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogos.

2.-Tendidos, tuberías y galerías para conducciones de energía eléctrica, aguas, gas y cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan en las vías públicas u otros terrenos de uso público local o vuelen sobre los mismos.

3.-Ocupación de terrenos de uso público local con mesas sillas, tribunas, tabloneros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

4.-Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se expone al público y a los interesados a los se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3 de la citada Ley.

Madrigueras a 23 de noviembre de 1998.-El Alcalde, ilegible. 37.240

AYUNTAMIENTO DE PEÑAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para 1999, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclama-

ciones ante el Pleno.

Peñas de San Pedro, 27 de noviembre de 1998.-El Alcalde, Antonio Serrano Aguilar. 37.554

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

EDICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundi-

do de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de Contratos

de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del contrato de adjudicación del contrato de ejecución de obras de construcción de Pabellón Polideportivo cubierto en calle La Luz, a la firma

Comuñas y Artemio, S.L., C.I.F. B-02009512, por importe de 115.017.827 pesetas.

La Roda 24 de noviembre de 1998.—El Alcalde, ilegible. 37.041

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

EDICTO

Por don Salvador Contreras Fernández, en representación de Gersal, C.B., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un establecimiento destinado a supermercado, con emplazamiento en calle Beaterio, 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamalea 24 de noviembre de 1998.—El Alcalde/La Alcaldesa, ilegible. 37.033

ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUASNUEVAS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1998, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta pública para la enajenación del inmueble: Vivienda situada en la Plaza del Caudillo, número 3, de Aguas Nuevas, perteneciente a los bienes de propios de este municipio, debidamente comunicado al Organismo competente de la Comunidad

Autónoma, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, puedan formularse reclamaciones u observaciones.

Aguas Nuevas a 24 de noviembre de 1998.—El Alcalde, ilegible. 37.031

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

EDICTOS

Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de María José Rodrigo Céspedes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Albacete de 16 de octubre de 1998 sobre reclamación de deuda.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60

y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 01/0001866/1998.

Dado en Albacete a 1 de diciembre de 1998.—Enrique Roca Robles. 38.100

Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por la Letrada doña Reyes García Aguilar, en nombre y representación de David Sánchez Bernal, se ha inter-

puesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 17 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Trabajo sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas

como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 01/0001867/1998.

Dado en Albacete a 1 de diciembre de 1998.—Enrique Roca Robles. 38.101

Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por el Letrado don Rufino Alarcón Sánchez, en nombre y representación de María Martínez Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Tobarra de 3 de noviembre de 1998 sobre responsabilidad patrimonial.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60

y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 01/0001870/1998.

Dado en Albacete a 1 de diciembre de 1998.—Enrique Roca Robles. 38.102

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTOS

Don Lorenzo S. Luna Alonso, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de lo Social, y con el número U.M.A.C de procedimiento y número 181/94 de ejecución, se sigue procedimiento a instancia de Juan Castro Lomas, contra Urbanizadora Dilar, S.L., y otras, sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada, que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, haciéndose constar que se celebrará la primera subasta el día 26 de enero de 1999; la segunda subasta, el día 26 de febrero de 1999, en su caso, y la tercera el día 26 de marzo de 1999, también en su caso, a las diez horas de la mañana, señalándose bajo las condiciones siguientes:

1.— Que los licitadores que deseen tomar parte en tales subastas, deberán depositar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 0048000 680 18194, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal, sita en calle Martínez Villena, 13, de Albacete, una cantidad, igual por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.— Que en todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acreditando en el momento de su presentación, el resguardo acreditativo de haberse realizado la consignación; los pliegos se conservarán cerrados por el

Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

3.— En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.— En la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de la tasación.

5.— En la tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes, por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaría el embargo.

6.— Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

7.— Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá efectuarse en

calidad de ceder el remate a tercero.

8.—Los autos y la certificación registral de los bienes inmuebles, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, no habiendo presentado la parte ejecutada los títulos de propiedad, por lo que los licitadores no tendrán derecho a exigir ningún otro título, previniéndose además a los mismos que las cargas anteriores y gravámenes preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.—Rústica. Tierra indivisible sita en término de Villarrobledo (Albacete), en paraje Camino de los Arboles, de 19,62 áreas y 52 decímetros cuadrados de

superficie, finca registral número 16.422 de las inscritas en el Registro de la Propiedad de La Roda. Valorada en 130.000 pesetas.

2.—Rústica. Tierra indivisible sita en término de Villarrobledo (Albacete), a la izquierda del Camino de los Arboles, de 23,81 áreas y 25 decímetros cuadrados de superficie, finca registral número 1.699 de las inscritas en el Registro de la Propiedad de La Roda. Valorada en 166.000 pesetas.

Se hace constar expresamente que respecto de las cargas anteriores en cuanto a la finca registral número 1.699 ha sido declarada por este Juzgado en auto de fecha 10 de marzo de 1998 la preferencia del crédito del ejecutante don Juan Castro Lomas.

Dado en Albacete a 28 de noviembre de 1998.—El Secretario, Lorenzo S. Luna Alonso. 38.170

Don Lorenzo S. Luna Alonso, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de lo Social, y con el número 76/98 de procedimiento y número 116/98 de ejecución, se sigue procedimiento a instancia de Fabiola García Paufigil, contra la empresa Esteco Advertising, S.L., sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada, que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, haciéndose constar que se celebrará la primera subasta el día 27 de enero de 1999; la segunda subasta, el día 22 de febrero de 1999, en su caso, y la tercera el día 22 de marzo de 1999, también en su caso, a las diez horas de la mañana, señalándose bajo las condiciones siguientes:

1.— Que los licitadores que deseen tomar parte en tales subastas, deberán depositar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 00480000 64 007698, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal, sita en calle Martínez Villena, 13, de Albacete, una cantidad, igual por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.— Que en todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acreditando en el momento de su presentación, el resguardo acreditativo de haberse realizado la consignación; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

3.— En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.— En la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de la tasación.

5.— En la tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se

hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes, por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

6.— Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

7.— Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a tercero.

Bienes objeto de subasta

1.—Un ordenador compuesto por c.p.u., monitor y teclado, marca Power Macintosh, monitor modelo 00110907, Radius, Precisión View 17, con procesador Rich y teclado Apple Extender Keyboard II, con ratón Apple. Valorado todo ello en 400.000 pesetas.

2.—Un scanner Umax. Valorado en 100.000 pesetas.

3.—Una impresora Epson, modelo Stylus-Pro, modelo P8 62A. Valorada en 70.000 pesetas.

4.—Una diskettera magnetoscópica sin identificación, de 2,30 de capacidad, sin marca ni modelo. Valorada en 40.000 pesetas.

El depositario de tales bienes es don José Luis García Martínez, vecino de Albacete, con domicilio en calle Tinte, 38, 7º, B.

Dado en Albacete a 28 de noviembre de 1998.—El Secretario, Lorenzo S. Luna Alonso. 38.177

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE ALBACETE*EDICTO*

Don Miguel Angel Pérez Yuste, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 0081/97, se siguen autos de declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, a instancia del Procurador Manuel Serna Espinosa, en representación de Pedro Candel Jiménez, contra Construcciones Blázquez, C.B., Manuel Blázquez Atencia, Miguel Blázquez Atencia y Miguel Blázquez Hernández, en reclamación de 934.175 pesetas de principal, más 1.100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, los bienes que se dirán, que se llevarán a efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las 11,00 horas de los días: 27 de enero, 25 de febrero y 24 de marzo de 1999, respectivamente, con las condiciones siguientes:

1.—Que servirán de tipo: Para la primera subasta el del valor de los bienes, en la segunda el valor de los bienes con rebaja del 25%, y la tercera es sin sujeción a tipo.

2.—Que en la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 del tipo.

3.—Que los licitadores que deseen tomar parte en subasta deberán ingresar previamente en la cuenta número 00340000150081/97 de la oficina 1.914 del Banco de Bilbao-Vizcaya una cantidad igual al menos del 20% del tipo de subasta para la primera y la segunda, y para la tercera el 20% del tipo de la segunda, debiendo presentar en el acto de la subasta el correspondiente resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.—Podrán hacerse posturas en plica cerrada conforme al artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.—Que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

6.—Sin perjuicio de la que se lleva a cabo, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado el demandado, este edicto servirá de notificación al mismo del triple señalamiento de las subastas.

7.—Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, la misma tendrá lugar en el siguiente día hábil, a la misma hora.

8.—Que en cuanto a bienes inmuebles se refiere, los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría, pudiendo los licitadores examinar la titulación obrante en los mismos, entendiéndose que todo licitador acepta la referida titulación sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

—Rústica. Tierra en término municipal de Munera, paraje Boca del Gavilán, de una extensión de 44 áreas y 37 centiáreas, dentro de la cual se encuentra construido un chalet de 106 metros cuadrados y una piscina de 32 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Roda (Albacete) al tomo 1.222, libro 82, folio 26, finca 5.059, inscripción 3ª. Tasada pericialmente en la cantidad de 13.000.000 de pesetas.

Dado en Albacete a 23 de noviembre de 1998.—Miguel Angel Pérez Yuste.—El Secretario, ilegible.

37.644

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE ALBACETE*EDICTOS*

Doña Mª Rosario Escudero Cantó, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de esta ciudad,

Por medio del presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido número 345/98, a instancias de Constantino Alfaro García y María Isabel Cebrián Sánchez, representados por el Procurador Lorenzo Gómez Monteagudo, sobre la siguiente finca:

—Piso planta segunda (número distintivo 19) del portal número 5 de la calle Quevedo, de esta capital. Está a la derecha subiendo. Comprende una extensión superficial de 75 metros y 87 decímetros cuadrados. Linda al frente, la mesa escalera de subida; derecha entrando, vuelo del patio de luces; izquierda, la calle, y espalda, la vivienda de la planta segunda de la casa número 3 de la calle Quevedo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete número 2 en el

tomo 567, folio 249, finca 34.599, inscripción 5ª.

Y en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar a don José Zamora López y doña Trinidad Martínez Moya como personas de quien inmediatamente procede la finca y titular catastral, y por edictos a doña Ascensión Sevilla Parreño, como titular registral, a Antimo Parreño Jiménez y demás personas ignoradas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Juzgado y Ayuntamiento de Albacete y se publicarán en el *Boletín Oficial* de la Provincia y Diario Local *La Tribuna*, para que dentro del término de diez días comparezcan en autos bajo el apercibimiento, caso de no hacerlo de seguir su curso las actuaciones sin más citarles ni oírles, dictándose la resolución procedente.

Y para que así conste, expido el presente que firmo en Albacete a 23 de noviembre de 1998.—La Secretaria, María Rosario Escudero Cantó.

37.054

Por tenerlo así acordado en los autos declarativo menor cuantía número 00632/1993, seguidos a instancia de R.E.N.F.E., Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don Jacobo Serra González, contra herederos desconocidos e inciertos de Antonio Ríos Sánchez, Aeromundo, S.A., Manuel Gómez García y María Carmen Serra Ausina, sobre reclamación de 4.998.374 pesetas por principal, intereses y costas presupuestadas, en cuyas actuaciones han sido embargados para garantizar las responsabilidades reclamadas bienes inmuebles como de la propiedad de Vds., se les requiere por la presente para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Albacete para su unión a los autos los títulos de propiedad de dichos inmuebles,

bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Igualmente se notifica que ha sido designado por la actora como perito para el avalúo de dichos bienes el Perito don Miguel Angel Santos Martínez, vecino de Albacete, lo que se le participa para que si, a su derecho conviniera, pueda dentro del término de segundo día designar otro por su parte, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el designado de contrario.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a Aeromundo, S.A., Manuel Gómez García y María Carmen Serra Ausina, expido la presente en Albacete a 14 de octubre de 1998.—El Secretario, ilegible. 32.576

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 00108/1998, instado por Comunidad de Propietarios Edificio Depósito del Sol, contra Promociones Plaza Catedral, S.L., se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a Promociones Plaza de la Catedral, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma con-

testando a la demanda por escrito y bajo la dirección de Letrado si a sus intereses conviene, con apercibimiento que de no hacerlo dentro del mencionado plazo será declarado en rebeldía y seguirán los autos su curso sin más citarles ni oírlos. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

En Albacete a 19 de noviembre de 1998.—El Secretario, ilegible. 36.602

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE ALBACETE

EDICTOS

Don Emilio Auñón Abalos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de esta ciudad,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 00193/1998, promovido por Caja de Ahorros Castilla-La Mancha, contra Antonio Vidal García, en reclamación de 470.673 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, Antonio Vidal García, que tuvo su domicilio en calle Padre Romano, número 13, 2º, C, de Albacete, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongán si les

conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados al demandado son los siguientes:

—Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba de la empresa Transportes Internacionales, S.A., con domicilio social en Ctra. de Alicante, número 72, Santomera (Murcia).

Dado en Albacete a 17 de noviembre de 1998.—El Secretario, Emilio Auñón Abalos. 36.970

Don Emilio Auñón Abalos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta ciudad,

Hace saber: Que en los autos número 329/97 que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de Albacete, a 22 de junio de 1998.—Doña Francisca Arce Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de esta ciudad, en virtud de la potestad conferida por la

soberanía popular y en nombre de S.M. el Rey, formula la siguiente:

Sentencia.— Habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos bajo el número arriba referido, promovidos por Encarnación García Arcos, representada por el Procurador don Lorenzo Gómez Monteagudo, y dirigida por la Letrado doña María Victoria Paños Perucho, contra herederos desconocidos e inciertos de Concepción Ortega Núñez, sobre resolución de contrato de compraventa; y

Fallo: Estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Encarnación García Arcos, representada por el Procurador señor Gómez Monteagudo, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Concepción Ortega Núñez, con D.N.I. número 4.822.736, fallecida en El Cañavate (Cuenca) el 8 de julio de 1975. Los demandados han sido declarados en rebeldía procesal habiendo sido citados por edictos, pudiendo en su caso, ejercitar el derecho de audiencia y obtener los beneficios que los artículos 773 y siguientes de la LEC, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de compraventa, suscrito el 10 de agosto de 1972, entre Encarnación García Arcos, como vendedora y doña Concha Ortega Núñez como compradora de la vivienda, sita en Albacete en la C/ Serrano Alcázar, 44, piso 4º Izda., subiendo por la escalera, inscrita en el Registro de la

Propiedad número 1, al tomo 964, libro 173 de la Sección Tercera de Albacete folio 109, finca número 11.208, inscripción primera. No se hace expresa imposición de costas. Esta sentencia puede ser recurrida en segunda instancia ante la Ilma. Audiencia Provincial de Albacete en el plazo de 5 días mediante la interposición de recurso de apelación. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Francisca Arce Gómez.-Rubricado”.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, herederos desconocidos e inciertos de doña Concepción Ortega Núñez, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Albacete a 9 de julio de 1998.- El Secretario, Emilio Auñón Abalos. 24.060

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña Julia Patricia Santamaría Matesanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 00125/1998, se tramitan autos de juicio de cognición, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid, representada por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, contra Juan Martínez Lorenzo, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 151.399 pesetas, en concepto de principal, más otras 100.000 pesetas, calculadas provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses, gastos y costas procesales, en los cuales y por proveído de fecha 27 de noviembre de 1998 se acordó la

práctica sin previo requerimiento del embargo en estrados sobre los bienes del demandado, dado su ignorado paradero.

Haciéndole saber el propio tiempo que en el día de la fecha se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes propiedad del demandado:

– Vehículos matrículas AB-4178-B, AB-5372-N.

Y para que conste a los efectos procedentes y sirva de citación de remate a los demandados cuyo domicilio se ignora y que anteriormente se ha hecho constar, extiendo la presente en Albacete a 27 de noviembre de 1998.- Julia Patricia Santamaría Matesanz.-La Secretario, ilegible. 37.778

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 7 DE ALBACETE

EDICTO

Don Miguel Angel Cuervas-Mons Martínez, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número siete de esta ciudad,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 187/97 se tramita procedimiento de verbal a instancia de Agrosemi, S.L., contra Juan Antonio Navarro Cuartero, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 28 de enero de 1999, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.-Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.-Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A.,

número 0057/0000/130/178/97 una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.-Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que supe los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados todos los jueves de todas las semanas de 10,00 a 13,00 horas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las

preferentes –si las hubiere– quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Quinto.–La presente publicación edictal servirá de notificación para el deudor ejecutado de la subasta y de las condiciones de la misma, sin perjuicio de que pueda notificarse personalmente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 25 de febrero de 1999, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 23 de marzo de 1999, a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la

misma el 20 por 100 que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

–Rústica. Tierra a cereal seco en el paraje Pinar del Rey, término de Villanueva de la Jara (Cuenca), de superficie una hectárea, dieciocho áreas y ochenta centiáreas, siendo titulares registrales don Juan Antonio Navarro Cuartero y doña Josefa Escribano Rabadán para la sociedad conyugal. Inscrita al folio 174 del tomo 620 del archivo, libro 42 de Villanueva de la Jara, finca registral 5.259, inscripción 3ª. Dicha finca ha sido tasada por el valor de doscientas trece mil ochocientas cuarenta (213.840) pesetas.

Dado en Albacete a 18 de noviembre de 1998.–El Magistrado-Juez sustituto, Miguel Angel Cuervas-Mons Martínez.–El Secretario, ilegible. 38.260

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ALMANSA

EDICTO

Don Juan Carlos Sánchez Molina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con número 190/1996, seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el Procurador Sr. Horcas Jiménez, contra Construcciones Cuenca Hermanos, S.A., en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles constituidos en garantía hipotecaria de la propiedad del demandado, que abajo se describen con indicación del tipo pactado para la subasta.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente.

En primera subasta, el día 29 de enero de 1999, a las 11,30 horas, por el tipo pactado para la subasta, sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el actor, el día 23 de febrero de 1999, a las 11,30 horas, por el tipo pactado rebajado en un 25%, sin que se admitan posturas inferiores a este tipo pactado.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 23 de marzo de 1999, a las 11,30 horas, sin sujeción a tipo.

La subasta se regirá por las siguientes condiciones.

Primera.–Que para tomar parte en primera y segunda subasta deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación.

Segunda.–En tercera, el depósito consistirá en el 20

por 100 del tipo fijado para la segunda.

Tercera.–Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Cuarta.–Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Quinta.–Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexta.–En el acto de la subasta el rematante viene obligado a aceptar las obligaciones consignadas en la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y si no las acepta expresamente no le será admitida la proposición.

Séptima.–Se hace constar que si cualquiera de las subastas tuviera que suspenderse por causa de fuerza mayor, se celebraría al día siguiente hábil respectivo, a la misma hora, sin necesidad de nuevo anuncio, así como que, para el caso de haber sido imposible su notificación de forma personal al demandado, la publicación del presente servirá de notificación en forma al mismo.

Bienes objeto de subasta

–Única. Finca sita en Almansa, Paseo de la Libertad, números 26 y 28. Local comercial sito en planta baja,

con acceso propio desde la calle. Su superficie útil es de 631,87 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almansa al tomo 1.043, libro 418, folio 1, finca número 28.555.

Valorada a efectos de la primera subasta en 34.576.000 pesetas.

Y para que se fije en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete y en el *Boletín Oficial del Estado*, expido el presente que firmo en Almansa a 27 de noviembre de 1998.—El Secretario, Juan Carlos Sánchez Molina. 37.929

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE HELLÍN

EDICTO

Doña Caridad Algarra Vergara, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 103/1990, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra don Ignacio Valcárcel Alcázar y doña María José Lencina Rodenas, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días de los bienes inmuebles embargados a los demandados, que ha sido tasados pericialmente en la cantidad de 109.319 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Benito Toboso, 49, bajo las siguientes condiciones:

En primera subasta, el día 20 de enero de 1999 próximo y hora de las diez de su mañana por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por 100 del tipo, el día 15 de febrero de 1999 próximo y hora de las diez de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 11 de marzo de 1999 próximo y hora de las diez de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras parte de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cuenta de consignaciones número 0060/0000/17/103/90, una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación; que las

subasta se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que sólo el actor podrá licitar en calidad de ceder a un tercero; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente

—Una cuarta parte indivisa de un trozo de monte en término de Hellín, partido de Tabizna, de cabida una hectárea, cuatro áreas y diez centiáreas. Linda Norte y Oeste, finca resto de Ignacio Valcárcel Serra; Este, el mismo y don Ignacio Varcárcel Serra, y Sur, dicho Sr. Finca registral número 35.642 del Registro de la Propiedad de Hellín.

Dado en Hellín a 26 de octubre de 1998.—La Juez, Caridad Algarra Vergara.—El Secretario, ilegible. 38.288



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

ADMINISTRACIÓN: IMPRENTA PROVINCIAL
C/ COMANDANTE MOLINA, 39 • C.P. 02005
TELÉFONO: 967 52 30 62 - FAX: 967 21 77 26
e mail: boletin@dipualba.es

PRECIOS (PESETAS)

- | | | | |
|---|-------|---------------------|-----|
| • SUSCRIPCIÓN ANUAL: | 7.000 | • NÚMERO CORRIENTE: | 50 |
| • SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL: | 4.000 | • NÚMERO ATRASADO: | 60 |
| • SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: | 2.300 | • LÍNEA DE TEXTO: | 140 |
| • EL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ES POR ADELANTADO | | | |
| • IVA. INCLUIDO | | | |

- NO SE PUBLICARÁ NINGÚN EDICTO O DISPOSICIÓN QUE, PREVIAMENTE, NO HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
- SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.
- IMPRENTA PROVINCIAL. DEP. LEGAL: 1/1958

